

27 39



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
" ACATLAN "

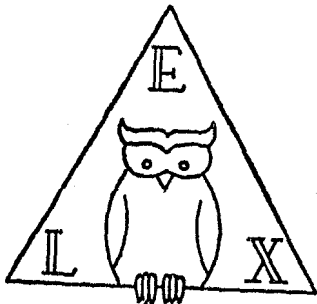
LOS PERITOS EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE
COMO AUXILIARES DE MINISTERIO PUBLICO EN LA
AVERIGUACION PREVIA.

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

JORGE CARRILLO BELTRAN



México, D. F.

1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

Uno de los delitos que ocurren con mayor frecuencia en la vida cotidiana de los ciudadanos del Distrito Federal, son los delitos de Daño en Propiedad Ajena, Homicidio y Lesiones cometidos por el Tránsito de Vehículos Terrestres que tipifica el Capítulo II, del Título Tercero, del Libro Primero del Código Penal vigente para el Distrito Federal y a los que se les dan poca importancia no obstante la regularidad con que se presentan en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, por lo tanto en este trabajo tratare de analizar la intervención de los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre enfocandolo única y exclusivamente a la Averiguación Previa, pues son estos auxiliares del Ministerio Público los que juegan un papel importante, ya que de lo que determinan, el Agente Investigador podrá formarse un criterio más apegado a la verdad; en consecuencia es necesario conocer el procedimiento de sus intervenciones para poder darnos cuenta de la importancia que revisten estos auxiliares y así analizar la parcialidad o imparcialidad con que se conducen en el desempeño de su intervención, pues de estos análisis nos daremos cuenta de la gran diferencia que puede existir entre lo que reza la teoría de dichas diligencias y la práctica en la vida real, conociendo, por lo tanto las razones por las que existe esta diferencia.

Así para que al concluir el análisis y la observación de esta intervención nos demos cuenta de lo importante que significa la aportación que puedan dar dichos Peritos para el esclarecimiento de la verdad de estos delitos en la Averiguación Previa.

C A P I T U L O I

CONCEPTO DE PERITO, PERITACION Y PERITAJE

CONCEPTO DE PERITO, PERITACION Y PERITAJE

Para poder entender este trabajo, importante es primero en tender los conceptos que se utilizan para dirigirse a estos Au- xiliares del Ministerio Público, razón por la cual haré un estu- dio por separado de los conceptos de Perito, Peritación y Peri- taje, para así distinguir la terminología de cada uno de estos ter- minos y saber si se utilizan correctamente a través del pro- cedimiento penal.

a) P E R I T O

Existen varias definiciones sobre este concepto por lo que primero citaremos la del Maestro Colfn Sánchez, que nos dice -- que "Perito es toda persona a quien se le atribuye capacidad -- técnico-científica o práctica en una ciencia o arte" (1); otra defini- ción es toda persona que poseyendo especiales conocimien- tos teóricos prácticos, informa bajo juramento al juzgador so-- brepun- tos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial sa- ber o experiencia.

De acuerdo con estas definiciones podremos concluir que el Perito es un sujeto el cual cuenta con una serie de conocimien- tos muy complejos acerca de determinada materia y que será este

el que deba de ilustrar tanto el Agente del Ministerio Público como al Juez, para que así estos puedan tener un criterio amplio y justo en la Averiguación, el primero y en la sentencia el segundo. Por lo tanto, Perito Únicamente debe de llamársele a la persona física que tenga conocimientos técnicos o prácticos en una materia o arte determinada.

b) P E R I T A C I O N

De este concepto también podría dar varias definiciones pero sólo mencionaré las que me parecen más adecuadas al trabajo -- que se elabora y la primera será la del Maestro Colín Sánchez, que dice "Peritación es el procedimiento empleado por el Perito para realizar sus fines" (2); otra definición es la siguiente, Peritación es el trabajo o estudio que realiza un Perito.

De estas dos definiciones elaboraré una que trate de abarcar a ambas y que puede ser que; Peritación es el momento preciso en el cual el Perito haciendo uso de las técnicas necesarias, de su experiencia y de los estudios adquiridos en su formación, va elaborandose un criterio de la realidad de los hechos, para poder rendir un dictamen, esto es el momento práctico de la intervención del Perito en la Averiguación Previa o en el mismo Juicio, o sea en pocas palabras la Peritación es la forma de trabajo de un Perito.

el que deba de ilustrar tanto el Agente del Ministerio Público como al Juez, para que así estos puedan tener un criterio amplio y justo en la Averiguación, el primero y en la sentencia el segundo. Por lo tanto, Perito únicamente debe de llamársele a la persona física que tenga conocimientos técnicos o prácticos en una materia o arte determinada.

b) PERITACION

De este concepto también podría dar varias definiciones pero sólo mencionaré las que me parecen más adecuadas al trabajo -- que se elabora y la primera será la del Maestro Colín Sánchez, que dice "Peritación es el procedimiento empleado por el Perito para realizar sus fines" (2); otra definición es la siguiente, Peritación es el trabajo o estudio que realiza un Perito.

De estas dos definiciones elaboraré una que trate de abarcar a ambas y que puede ser que; Peritación es el momento preciso en el cual el Perito haciendo uso de las técnicas necesarias, de su experiencia y de los estudios adquiridos en su formación, va elaborandose un criterio de la realidad de los hechos, para poder rendir un dictamen, esto es el momento práctico de la intervención del Perito en la Averiguación Previa o en el mismo Juicio, o sea en pocas palabras la Peritación es la forma de trabajo de un Perito.

c) P E R I T A J E

Como en los anteriores conceptos mencionaremos sólo algunas definiciones de esta palabra y la primera es como en las anteriores la del Maestro Colín Sánchez y que es como sigue; - "Peritaje es la operación del especialista traducida en puntos concretos", (3) otra; Peritaje es el Conjunto de estudios que debe realizar el Perito para informar al Juez.

Con lo obtenido en las anteriores definiciones podemos concluir que Peritaje es la deducción lógica a la que llega el Perito después de haber agotado todos los medios y técnicas que este obtiene por sus conocimientos en determinada materia o arte, los cuales conjuga en una serie de conclusiones o dictamen que es el que le entrega al Agente del Ministerio Público o al Juez, diciéndole cual es para él la realidad de los hechos de acuerdo a su leal saber y entender, en síntesis el Peritaje no es más que el informe rendido al Ministerio Público o al Juez según sea el curso correcto.

De las anteriores definiciones es de darse cuenta que han sido tomadas en el sentido estricto del concepto, a diferencia de la doctrina se entiende por Perito a las Terceras Personas llamadas en la Averiguación Previa o a Juicio para que, por mé

dio de sus conocimientos especializados en alguna ciencia o arte, ilustren al Agente del Ministerio Público o al Juzgador por medio de su dictamen pericial, en el que explican las operaciones, experimentos y métodos de como se llega al conocimiento de un hecho desconocido partiendo del conocimiento de hechos, datos o elementos conocidos.

De lo anterior se deduce que la doctrina utiliza en la palabra Perito todos los conceptos antes mencionados, ya que de la definición transcrita la doctrina acepta en un sólo paso todo el trabajo de los Peritos sin darle importancia al procedimiento que estos utilizan, ya que como se vió con anterioridad y como se verá más adelante con detenimiento, no es lo mismo hablar de un Perito, como de una Peritación y mucho menos hablar de un Peritaje, pues son conceptos mucho muy diferentes. Mismos que no estudiaremos a fondo por que no son la finalidad de este trabajo, sino como ya se dijo al empezar este capítulo solo nos sirven para ubicarnos en el mismo, por lo tanto una vez diferenciado lo anterior y con los conceptos ya definidos podré entrar en materia al trabajo que se realiza.

C I T A S D E L C A P I T U L O I

(1) . - G U I L L E R M O C O L I N S A N C H E Z , D e r e c h o M e x i c a n o d e P r o c e d i -
m i e n t o s P e n a l e s , E d i t o r i a l -
P o r r ú a , S . A . O c t a v a E d i c i ó n ,
M é x i c o 1 9 8 4 , P á g . 3 7 1 .

(2) . - I D E M , P á g . 3 7 2

(3) . - I D E M

C A P I T U L O I I

FUNDAMENTO LEGAL, CLASIFICACION Y DIVISION
DE LOS SERVICIOS PERICIALES.

FUNDAMENTO LEGAL, CLASIFICACION Y DIVISION DE LOS SERVICIOS PERICIALES

Al igual que todos los elementos que forman parte de la estructura del Derecho Procesal Penal, los Servicios Periciales también están debidamente reglamentados, pero para poder hacerlo hubo necesidad primero de instituirlos legalmente, para que así tomarán parte del engranaje jurídico, pero debido a la diversidad de las ciencias dentro de su estructura se ha dividido por especialidades y esto ha traído como consecuencia una clasificación de las mismas; pero como explicare más adelante no todos los Peritos son iguales, por lo que en este capítulo hablare del fundamento legal, de la clasificación y división de los Servicios Periciales:

a) FUNDAMENTO LEGAL

El primer punto del que hablaré es el del Fundamento que la Ley les ha dado a los Servicios Periciales y para esto me remitiré a varias Leyes; principiando por el Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, el cual en el Título Segundo, Sección Primera, Capítulo VIII, habla de que se podrá ofrecer como prueba en los juicios penales del fuero común a los Peritos, aclarando que esta prueba es aceptada por todas las Leyes Procesales.

También en ese capítulo el Código reglamenta la forma de su intervención, la cantidad de Peritos que deberán participar la forma Legal de su intervención, la forma que deberá rendir sus dictámenes y las sanciones que les impone la ley por sus - desacatos. El Artículo 180 de la Ley en cita, habla de que "La designación de Peritos hecha por el Juez o el Ministerio Públi co, deberá recaer en las personas que desempeñan este empleo - por nombramiento oficial y a sueldo fijo" . . . , Lo anterior_ indica que existen Peritos Oficiales y Peritos Particulares, y como los Peritos Particulares solo serán nombrados por la parte acusada no tiene otro fundamento legal que el Capítulo antes - citado, por lo que estudiaré solo a los Peritos Oficiales, ya_ que estos son la materia del presente estudio, empezaré dicien_ do que los Peritos Oficiales; se fundamentan en la Ley Orgáni_ ca de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que en su Artículo 11 dice: "Son Auxiliares del Ministerio Pú_ blico del Distrito Federal".

I.-

II.- Los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Jus_ ticia del Distrito Federal . . . " y se regulan en el Reglamen_ to Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distri_ to Federal que en su Artículo 2o., señala: "Para el ejercicio_

de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal contará con los siguientes Servicios Públicos y Unidades Administrativas", y en el punto número 9, apunta a la Dirección General de Servicios Periciales. Además de que en el Título Segundo, Capítulo Noveno que es de la Dirección General de Servicios Periciales, del Reglamento citado, dice en su Artículo 17 "La Dirección General de Servicios Periciales, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Emitir dictámenes en las diversas especialidades, a petición del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de las demás autoridades administrativas de la Procuraduría y de las autoridades judiciales del fuero común;

II.- Atender las solicitudes que otras autoridades o instituciones, previo acuerdo del Procurador y sin perjuicio de la atención preferente que debe darse a las solicitudes formuladas por las autoridades a que alude la fracción anterior;

III.- Tener a su cargo el Casillero de Identificación Criminalística;

IV.- Identificar a los Procesados en los términos señalados en las disposiciones legales aplicables;

es el caso de la Medicina y la Química que en este siglo han - hecho una importante evolución, por lo que nuestra Legislación ha tenido la necesidad de dedicarle articulado expreso para el caso; razón por la cual, y debido a que los anteriores Peritos no me ocupan en el presente trabajo, pues los Peritos Materia del presente estudio son un tipo de Peritos que aparecieron debido a una invención del ser humano y esto son los Peritos en - Materia de Tránsito Terrestre, que como se puede ver es una clasificación más del sistema procesal, pero que han ido tomando - importancia a medida que el tiempo transcurre, en virtud de la saturación de vehículos automotores en la Ciudad de México.

Otra clasificación de importancia es la que dá al Artículo 164 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito - Federal en lo referente a que cada parte tendrá derecho a nombrar 2 Peritos y esto significa por ende que el Ministerio Público debido a su institución y para lo que fue creado no puede improvisar a ninguna clase de Perito en ningún momento o investigación.

Por lo cual, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su Artículo 34 de la Ley Orgánica de ésta, establece a la Dirección General de Servicios Periciales con distintos Departamentos especializados en diversas materias, y así

como hablamos de la importancia en los Peritos de medicina legal y químicos cabe aclarar que uno de esos Departamentos especiales es el de Peritos de Tránsito Terrestre, que debido a su importancia ha habido la necesidad de darles una especial atención en medida a la frecuencia en que son requeridos.

De lo anterior llegamos a la conclusión de que existe la clasificación de Peritos Particulares y Peritos Oficiales dentro del Procedimiento Penal, siendo los Particulares aquellos que ofrece la parte acusada o su defensor, los cuales además tendrán que protestar y aceptar el cargo ante el Juez que conozca la instrucción independientemente de lo requerido por el procedimiento, por otra parte tenemos a los Peritos Oficiales que son aquellos que prestan sus servicios a la Procuraduría General de Justicia y que perciben un salario del Erario de la Nación y que son estos en los que me basaré para este trabajo, debido a que el Ministerio Público en la Averiguación Previa requiere indispensablemente de los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre para los casos de accidente por Tránsito de Vehículos, para formarse un criterio y en un momento dado hacer suyas las conclusiones de estos. Punto que aclararé posteriormente y que para terminar repetiré lo ya dicho por el Maestro Guillermo Colín Sánchez, que en su Texto dice; "Es Oficial cuando el Perito es designado de entre los elementos de Admi--

nistración Pública." (1).

En nuestro medio, fundamentalmente, los Peritos de las -- Procuradurías de Justicia, los Servicios Médicos Legales y demás integrantes del Cuerpo Pericial dependientes del Tribunal Superior de Justicia, cumplen esas funciones; no obstante también adquiere carácter Oficial toda designación que recaiga en cualquier persona del engranaje estatal.

"La Peritación es particular, cuando provenga de sujetos sin ninguna relación o nexo emanado de un cargo o empleo público, y además, que haya sido propuesta por los Particulares integrantes de la relación Jurídica-Procesal (Probable autor del delito, defensor)." (2)

c) D I V I S I O N

Dentro de este término enfocaremos la división a que se refiere el Artículo 171 del Código de Procedimientos Penales, vigente para el Distrito Federal, en el sentido de que existen Peritos Titulados y Peritos Prácticos, estos últimos se dan -- cuando no exista título reglamentario ante la autoridad competente o debido a la ciencia o arte de que se trate. Los Peritos titulados o profesionales, son todos aquellos que han cur-

sado una carrera técnica o superior tales como los doctores, ingenieros, contadores, administradores, etc. etc., y los Peritos Prácticos son aquellos que debido a la ciencia o arte que practican no ha sido necesario reglamentarla institucionalmente, pero no por eso deja de ser importante para el Derecho Procesal y dentro de esta división podemos encuadrar a los Peritos plomeros, peritos valuadores, peritos de tránsito, etc. etc.

En este inciso, cabe señalar un cuadro sinóptico de la -- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el -- que se demuestra la forma como esta dividida dicha Procuraduría y en la que se ve como la Dirección General de Servicios -- Periciales tiene un Departamento de Tránsito de Vehículos, que se encarga exclusivamente de los accidentes por tránsito de -- vehículos, y que es en este Departamento donde se encuentran -- los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre, materia de este -- estudio;



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES

AVERIGUACION PREVIA

C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PUBLICO
ADSCRITO AL TURNO DE LA
AGENCIA INVESTIGADORA DEL DEPARTAMENTO DE
AVERIGUACIONES PREVIAS
PRESENTE

LOS SUSCRITOS, PERITOS EN HECHOS DEBIDOS AL TRANSITO DE VEHICULOS,

Y

DESIGNADOS POR EL C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES PARA INTERVENIR EN LOS HECHOS ACAECIDOS A LAS _____ HRS DEL DIA _____ DE _____ DE 19 _____
RELACIONADOS CON AVERIGUACION PREVIA, _____ NOS PERMITIMOS
INFORMAR A UD. LO SIGUIENTE

OBSERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS

FECHA: A _____ DE _____ OF 19 _____ HORA _____																																																																					
CONDICIONES METEOROLOGICAS																																																																					
LLUVIA:	<input type="checkbox"/> NULA	<input type="checkbox"/> ESCASA	<input type="checkbox"/> MEDIANA	<input type="checkbox"/> INTENSA	NEBLINA:	<input type="checkbox"/> NULA	<input type="checkbox"/> ESCASA	<input type="checkbox"/> MEDIANA	<input type="checkbox"/> INTENSA																																																												
LUMINOSIDAD																																																																					
NATURAL:	<input type="checkbox"/> BUENA	<input type="checkbox"/> REGULAR	<input type="checkbox"/> MALA	ARTIFICIAL:	<input type="checkbox"/> BUENA	<input type="checkbox"/> REGULAR	<input type="checkbox"/> MALA																																																														
VISIBILIDAD					TOPOGRAFIA DEL TERRENO																																																																
<input type="checkbox"/> BUENA					<input type="checkbox"/> REGULAR					<input type="checkbox"/> MALA																																																											
					<input type="checkbox"/> CALLE					<input type="checkbox"/> CRUCERO					<input type="checkbox"/> GLOBIETA					<input type="checkbox"/> CURVA																																																	
TIPO DE PAVIMENTO																																																																					
CONCRETO:					<input type="checkbox"/> ASFALTICO					<input type="checkbox"/> HIDRAULIC					TERHACERIA:					<input type="checkbox"/> SUELTA					<input type="checkbox"/> CONFORMATIA																																												
ESTADO DEL PAVIMENTO O SUPERFICIE					FORMA DE LAS ESQUINAS					PENDIENTE Y/O PERALTE																																																											
<input type="checkbox"/> SECO					<input type="checkbox"/> MOJADO					<input type="checkbox"/> ARENA					<input type="checkbox"/> ACEITE					<input type="checkbox"/> ESCUADRAS					<input type="checkbox"/> PANOCUPE					<input type="checkbox"/> REDONDAS					DEL _____ % DE _____ m																																		
ACCIDENTES Y OBSTACULOS EN EL TERRENO																																																																					
<input type="checkbox"/> NINGUNO										<input type="checkbox"/> BACHES										<input type="checkbox"/> VADO										<input type="checkbox"/> ESTRECHAMIENTO										<input type="checkbox"/> OBRAS										<input type="checkbox"/> ZANJAS										<input type="checkbox"/> MATERIALES									
SEÑALIZACION																																																																					
LETREROS Y SEÑALES:					VISIBLES:					ZONA DE PEATONES					TOPES																																																						
<input type="checkbox"/> SI					<input type="checkbox"/> NO					<input type="checkbox"/> SI					<input type="checkbox"/> NO					<input type="checkbox"/> NORMAL					<input type="checkbox"/> ANORMAL																																												
SEMAFOROS VISIBLES:					FUNCIONAMIENTO																																																																
<input type="checkbox"/> SI					<input type="checkbox"/> NO					<input type="checkbox"/> NORMAL					<input type="checkbox"/> ANORMAL																																																						
CICLAJE DE LOS SEMAFOROS																																																																					
_____ ROJO _____ SEG. AMBAR _____ SEG. VERDE _____ SEG. FLECHA _____ SFG										_____ ROJO _____ SEG. AMBAR _____ SEG. VERDE _____ SEG. FLECHA _____ SFG																																																											

CITAS DEL CAPITULO II

- (1).- GUILLERMO COLIN SANCHEZ, Derecho Mexicano de Procedi-
mientos Penales, Editorial Po
rrúa, S.A., Octava Edición, -
México 1984, Pág. 378

- (2). - IDEM

C A P I T U L O I I I

IMPORTANCIA DE LOS PERITOS EN MATERIA DE -
TRANSITO TERRESTRE EN LA AVERIGUACION PRE-
VIA.

IMPORTANCIA DE LOS PERITOS EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE --
EN LA AVERIGUACION PREVIA

Después de haber analizado a los Peritos, enfocaré únicamente a los Peritos, materia del presente estudio y estos son los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre, de los que en este capítulo trataré de demostrar la importancia de su intervención en los delitos cometidos por el Tránsito de Vehículos en la Averiguación Previa y empezaré diciendo que estos Peritos son únicamente de tipo oficial, de los considerados prácticos, ya que no hay título especial para esta ciencia, ¿y porqué digo que son importantes? pues porque de ellos depende la libertad de los conductores de vehículos automotores, ya que de acuerdo a las últimas reformas del Código Penal vigente para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, y a los acuerdos y circulares emitidos por la titular de la Procuraduría General de Justicia -- del Distrito Federal; son delitos que se persiguen de Oficio y en el Distrito Federal privativos de la libertad, para los conductores de los Servicios Público Federal, Local y Escolar.

Al iniciar el presente capítulo ubique al tipo de Perito del que se estudia y posteriormente dije que de éste dependía la libertad de los conductores de vehículos automotores, aun-

que lo antes dicho no es una falsedad lo cierto es que el único que puede definir la situación jurídica de los conductores y que conforme a derecho, así esta establecido es el Agente Investigador del Ministerio Público ya que este, es el encargado de la investigación de los delitos y los Peritos son simples - auxiliares, pero de lo anterior hay una cuestión de hecho y -- que de derecho es válida y que el Ministerio Público ha optado por aprovecharla y es la de que como el Perito es auxiliar del Ministerio Público, este último puede basarse en la opinión del perito para emitir su criterio, por lo que hoy en día, si el perito dictamina sobre una u otra cosa, el Ministerio Público lo acepta y dicho dictamen lo toma como criterio suyo, sin importar si verdaderamente el perito reunió los elementos suficientes para poder llegar a la verdad o esta emitiendo un falso criterio de la realidad.

Apoyo los dos anteriores párrafos con el criterio del --- maestro Colín Sánchez, que en su obra dice "En general, la intervención del Perito tiene lugar en nuestro sistema de enjuiciamiento, desde el inicio de la averiguación previa; en otras condiciones el Ministerio Público no podría cumplir con la función de Policía Judicial; por ese motivo, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal ordena desde las primeras diligencias que, para el examen de personas, lugares, co

sas, designe peritos y agregue el dictamen de estos a las averiguaciones (Artículo 96, 99, 100 y demás relativos), lo mismo señala el Código Federal en diversos preceptos a los que ya hicimos referencia al ocuparnos de la materia sobre la cual recae la peritación.

El auxilio de Peritos, durante la etapa mencionada, adquiere un matiz singular, un tanto distinto, de la peritación procesal. En aquella, no dejan de ser actos de autoridad, opiniones incorporadas al expediente que el Ministerio Público hara suyas para robustecer su posición jurídica; de tal manera que, en multitud de casos la determinación que adopte dependerá del Perito.

Más adelante concluye diciendo "Los Peritos forman parte del engranaje de la Procuraduría de Justicia" (Dirección de Servicios Periciales), semejante argumento se considera suficiente para justificar que el parecer de los peritos obligue al funcionario de Policía Judicial. Por ende, quienes resuelven, son los Peritos, los que por tal motivo se convierten en el factótum de la averiguación" (2).

Lo anterior toma importancia debido a lo establecido en el Artículo 62 del Código Penal vigente para el Distrito Fede-

ral y que a la letra dice "Cuando por imprudencia se ocasione_ únicamente daño en propiedad ajena que no sea mayor del equiva_ lente a cien veces el salario mínimo, se sancionará con multa_ hasta por el valor del daño causado, más la reparación de ésta, la misma sanción se aplicará cuando el delito de imprudencia - se ocasione con motivo del tránsito de vehículos cualquiera -- que sea el valor del daño.

Cuando por imprudencia y con motivo del tránsito de vehí- culos se causen lesiones de las comprendidas en los Artículos_ 289 y 290 de este Código, solo se procederá a petición de par- te, siempre que el presunto responsable no se hubiere encontra- do en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes_ u otras substancias que produzcan efectos similares.

Lo dispuesto en los párrafos anteriore, no se aplicará -- cuando el delito se cometa en el sistema ferroviario, de trans- portes eléctricos, navíos, aeronaves o cualquier transporte de servicios públicos federal o local, o transporte de servicio - escolar".

De la transcripción antes hecha se entiende referente al tránsito de vehículos, que todos los delitos cometidos por -- vehículos automotores y que causen lesiones de las comprendi-

das en los Artículos 289 y 290 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, o que no causen lesiones y sin importar la cuantía del daño se perseguirá solo por querrela, y cuando sean delitos cometidos por tránsito de vehículos en los que se causen lesiones de las comprendidas en el Artículo 291 del mismo Código o mayores, o que en dicho delito intervenga algún vehículo del Servicio Público Federal o Local, Ferroviario, Eléctrico o Navío, se perseguiría de Oficio, por lo que, esto último hace que los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre tomen importancia ya que como dije anteriormente el Ministerio Público hace suyos los dictámenes emitidos por los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre, y de esta manera el Ministerio Público esta delegando sus funciones al Perito en cita, ya que como el Perito de Tránsito Terrestre para poder emitir su criterio tiene que ver y saber como fue que sucedieron los hechos y así rendir su dictamen, siendo lo anterior la función del Ministerio Público, ya que es a este al que le corresponde investigar sobre la forma en que ocurrieron los hechos para así poder saber cual es la parte responsable, con posterioridad y en el Capítulo correspondiente explicare la forma práctica y de derecho de como se realizan estas investigaciones.

Ahora explicaré el porque el Perito de Tránsito Terrestre

es importante, pues como ya dije, en un accidente automovilístico en la Ciudad de México en el cual intervienen vehículos - con placas de circulación particulares y no se causen lesiones mayores de las comprendidas en el artículo 289, Párrafo Primero, la importancia de los Peritos en este caso es irrelevante, ya que si el Perito señala algún culpable o no señala a nadie, su dictamen podrá ser rebatido en Juicio y como en este caso - los tripulantes en ningún momento son cohartados de su libertad y una vez, después de haber rendido su declaración y de que sus vehículos son revisados por el Perito en Materia de Tránsito Terrestre se les permite retirar a sus respectivos domicilios y se les dá instrucciones para que posteriormente sigan - los trámites y presenten los requisitos correspondientes en la mesa de trámite correspondiente, para que ésta consigne la averiguación previa al Juez Penal correspondiente y sea ahí donde se dirima el conflicto.

Pero toman bastante importancia los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre cuando en el accidente automovilístico interviene un vehículo del Servicio Público Federal o Local, Ferroviario, Eléctrico o Navío, o que se causen lesiones de las correspondidas en el Artículo 289 Párrafo Segundo o mayores -- que estas, pues en dichos casos el delito se sigue de Oficio y se le priva de la libertad al conductor del vehículo de Servi-

cio Público Federal o Local, Eléctrico, Ferroviario o Navío y también se le privará de la libertad a cualquier conductor sin importar el tipo de vehículos que conduzca, si en el accidente automovilístico se cometieron lesiones de las señaladas al principio de este párrafo y así se les mantendrá hasta que se sepa que conductor o conductores fueron los responsables del accidente, y es aquí en donde estriba la importancia de los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre, porque como ya dije anteriormente lo que determinen estos Peritos será en lo que se funde el Ministerio Público para consignar.

Por lo anterior y por la forma en la que se ha venido analizando al Perito en Materia de Tránsito Terrestre y a los delitos que se ocasionen por el Tránsito de Vehículos, se denota que la simple consideración hecha por el Perito de acuerdo a su leal saber y entender se esta determinando la libertad de una o más personas y esto hace por ende que el Perito en Materia de Tránsito Terrestre sea pieza importantísima del engranaje en la Averiguación Previa.

Para mayor entendimiento y a manera de comentario, solo haré una aclaración sobre la diferencia que existe entre los delitos que se siguen por querrela y los delitos que se persiguen de oficio y esta es que en los delitos de querrela para

que el Ministerio Público tome conocimiento debe hacerse a petición de la parte ofendida y una vez que tenga conocimiento - el Ministerio Público del delito y la parte ofendida llega a - un arreglo con la otra parte, la primera le puede otorgar el - perdón a la segunda y si esta lo acepta ahí terminará la investigación.

Por lo que hace al delito de Oficio, este es diferente ya que en cuanto el Ministerio Público toma conocimiento de algún delito, las partes aunque lleguen a cualquier arreglo no podrán otorgarse el perdón y se seguira su investigación hasta la consignación al Juez Penal competente.

Otro de los puntos, por lo que los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre son de gran importancia es la de que en el único delito privativo de libertad, en el que el Agente del Ministerio Público puede otorgar caución. Es en el delito cometido por Tránsito de Vehículos ya que en este los conductores - pueden caucionarse en el momento que lo soliciten, no importando que delito se hayan causado con motivo del Tránsito de Vehículos, siempre que no se abandone al ofendido, así lo dispone el Artículo 271 del Código de Procedimientos Penales vigente - para el Distrito Federal, esto hace que los conductores puedan solo citar su libertad sin haber averiguado todavía quien es -

el responsable del delito pero en este caso se tendría que causionar por sus daños, más los daños de los otros conductores, - más las lesiones y demás personas que resulten afectadas por - el delito; pero esto sería carísimo ya que la cantidad de la - causión sería demasiado elevada, razón por la cual, los conductores siempre esperan el dictamen de los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre para así bajar considerablemente la causión o si el dictamen de estos les resulta favorable no necesitaría la causión y sería puesto en libertad.

Para lo anterior, la causión consiste en un cierto número de días de salario mínimo, que se determinarán a criterio de - la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y que serán según el tipo de lesión o el homicidio, y para esto como ya lo he mencionado anteriormente existe un instructivo que -- contiene los criterios aplicables para los delitos cometidos - con motivo del Tránsito de Vehículos, el cual a continuación - agrego al presente estudio:

**INSTRUCTIVO QUE CONTIENE LOS CRITERIOS APLICABLES
PARA LOS DELITOS COMETIDOS CON MOTIVO
DEL TRANSITO DE VEHICULOS**

Las normas jurídicas que se refiere a los delitos cometidos motivo del tránsito de vehículos, contenidas en los artículos 60, 61, 62, 64, 171, 289, 290, 291, 292, 293, 302, 399 y 399 BIS del Código penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal; 41 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 135 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 10 y 271 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal con motivo de las reformas que entraron en vigor en el presente año, tanto del Código Penal como del Código de Procedimientos Penales, ha suscitado diferentes interpretaciones, y por tal razón se formula el presente instructivo, para establecer una interpretación congruente de las normas citadas y referentes a los delitos perseguibles por querrela o por denuncia; a la concesión de la libertad causal durante la fase de averiguación previa; a los casos en que procede o no la detención; a la competencia de Jueces de Paz, Penales y a la procuraduría General de la República, así como a lo referente a la devolución de vehículos.

**A.- HIPOTESIS DE LOS DELITOS QUE SE PERSIGUEN
POR QUERELLA.**

- 1.- Daño en Propiedad Ajena. (En todos los casos, - en base al artículo 399 Bis parte última. C.P.)
- 2.- Lesiones, Art. 289, Parte Primera (En todos los casos, en base al Artículo antes citado, Parte última).
- 3.- Lesiones, Artículo 289, Parte Segunda.
- 4.- Lesiones, Artículo 290.
- 5.- Cualquier concurso entre los delitos anteriores.

EXCEPTO PARA LOS PUNTOS 3, 4 y 5:

- a) Cuando el presunto responsable se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

- b) Cuando el presunto responsable sea conductor del sistema ferroviario, de transportes eléctricos, - navíos, acronaves, o cualquier transporte de servicio público federal o local, o transporte de - servicio escolar y cometa el delito al conducir un vehículo o de aquellos sistemas o de dichos - servicios.

B.- HIPOTESIS DE LOS DELITOS QUE SE PERSIGUEN POR DENUNCIA.

- 1.- Los casos de excepción anotados en los incisos - a) y b) del Apartado A.
- 2.- Lesiones, artículo 291, 292, 293.
- 3.- Homicidio.
- 4.- Ataques a las Vías de Comunicación (Art. 171).
- 5.- Ataques a las Vías Generales de Comunicación.
- 6.- Lesiones, Art. 289 Parte Segunda, o 290, cometidas en concurso ideal (formal) con Ataques a las - Vías de Comunicación Art. 171.
- 7.- Lesiones, Art. 289 parte Segunda, o 290, cometidas en concurso ideal (formal) con ataques a las Vías Generales de Comunicación.
- 8.- Cualquier concurso entre los delitos señalados anteriormente.

C.- HIPOTESIS DE LOS DELITOS EN QUE NO PROCEDE LA DETEN-- CION.

- 1.- Daño en Propiedad Ajena, exclusivamente, Excepto - cuando el presunto responsable sea conductor del sistema ferroviario, del sistema de transporte eléctrico, o de cualquier transporte de Servicio Público Federal, local o servicio escolar, y comete el daño al conducir un vehículo de aquellos -- sistemas o de dichos servicios.

En el caso del sistema ferroviario no procede la detención si con ello se transtorna el servicio, - debiéndose observar lo dispuesto en el artículo - 135 de la LVGC.

- 2.- Lesiones, Artículo 289 Parte Primera.
- 3.- Daño en Propiedad Ajena, cometida en concurso i--

deal, (formal) con lesiones 289 Parte primera.

D.- HIPOTESIS DE LOS DELITOS EN QUE SI PROCEDE LA DETENCION

- 1.- En caso de excepción del daño, en propiedad ajena anotada en el Apartado C.
- 2.- Ataques a las Vías de Comunicación/ Art. 171.
- 3.- Ataques a las Vías Generales de Comunicación.
- 4.- Homicidio.
- 5.- Lesiones, Art. 289, Parte Segunda, 290, 291, 292, 293.
- 6.- Daño en Propiedad Ajena, cometido en concurso ideal. (formal) con Ataques a las Vías de Comunicación. Art. 171
- 7.- Daño en Propiedad Ajena, cometido en concurso ideal, (formal), con Ataques a las Vías Generales de Comunicación.
- 8.- Daño en Propiedad Ajena, cometido en concurso ideal, (Formal), con Homicidio.
- 9.- Daño en Propiedad Ajena, cometida en concurso ideal, (formal con Lesiones. Art. 289, Parte Segunda, 290, 291, 292, 293.
- 10.- Cualquier concurso entre los delitos señalados en dos o más puntos de este, Apartado D.

E.- HIPOTESIS DE LOS DELITOS EN QUE PROCEDE LA LIBERTAD CAUCIONAL.

- 1.- Homicidio.
- 2.- Lesiones, Art. 289, Parte Segunda, 290, 291, 292, 293.
- 3.- Daño en Propiedad Ajena, cometido por un conductor del Servicio Público Federal o Local, de transporte eléctrico o escolar.
- 4.- Daño en Propiedad Ajena, cometido en concurso ideal (formal), con Homicidio.
- 5.- Daño en Propiedad Ajena, cometido en concurso ideal (formal) con Lesiones, Art. 289, Parte Segunda, 290, 291, 292, 293.

- 6.- Ataques a las Vías Generales de Comunicación .
- 7.- Cualquier concurso entre los delitos señalados o más puntos de este apartado.

EXCEPCIONES:

En los delitos anteriores NO PROCEDE la libertad caucional, CUANDO:

- a) El presunto responsable abandone a quien hubiere resultado lesionado.
- b) El presunto responsable se hubiere encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas; o
- c) El presunto responsable preste sus servicios en cualquier transporte de Servicio Público Federal, Local o escolar; y cause homicidio de dos o mas personas

F.- HIPOTESIS DE LOS DELITOS DE COMPETENCIA DE JUEZ DE PAZ.

- 1.- Daño en Propiedad Ajena, cualquiera que se el valor del daño (entre particulares).
- 2.- Daño en Propiedad Ajena, aún cuando el presunto responsable sea conductor del Sistema Eléctrico, de transporte público local o escolar y cometa el delito al conducir un vehículo de dicho sistema o de transporte, siempre y cuando el daño NO EXCEDA de cien veces al salario mínimo en vigor. - - - - (81,600.00 calculado al salario mínimo actual).
- 3.- Lesiones, Art. 289, Parte Primera y Segunda.
- 4.- Daño en Propiedad Ajena, cometido en concurso ideal (formal) con lesiones, Art. 289 Parte Primera y Segunda.
- 5.- Ataques a las Vías de Comunicación, Art. 171.
- 6.- Daño en Propiedad Ajena, cometido en concurso ideal, (formal) con ataques a las vías de comunicación, Art. 171.
- 7.- Lesiones, Art. 289, Parte primera y Segunda, come

tidas en concurso ideal (formal) con Ataques a las Vías de Comunicación. Art. 171.

G.- HIPOTESIS DE LOS DELITOS DE LA COMPETENCIA DE JUEZ PENAL.

- 1.- Daño en Propiedad Ajena, cuando el presunto responsable sea conductor del sistema eléctrico, - transporte público local o escolar y el daño EXCEDA DE cien veces al salario mínimo en vigor - (\$ 81,600.00 calculado al salario mínimo actual)
- 2.- Homicidio.
- 3.- Lesiones, Art. 290, 291, 292, 293.
- 4.- Daño en Propiedad Ajena, cometido en concurso ideal (formal) con Homicidio.
- 5.- Daño en Propiedad Ajena cometido en concurso ideal (formal) con Lesiones. Art. 290, 291, 292, 293.
- 6.- Cualquier concurso de delitos de los señalados en dos o más puntos de este apartado G.

H.- DELITOS DE LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. (Art. 41 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación).

- 1.- Daño en Propiedad Ajena, cuando el sujeto pasivo sea de la Federación.
- 2.- Daño en propiedad Ajena, perpetrado con motivo o a contra del funcionamiento de un servicio - público federal en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, - aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado.
- 3.- Daño en Propiedad Ajena, cuando el presunto responsable sea funcionario o empleado federal y lo cometa en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.
- 4.- Lesiones, Art. 289, partes Primera y Segunda, - 290, 291, 292, 293, cometidas en contra o por - un funcionamiento o empleado federal en ejerci-

cicio de sus funciones o con motivo de ellas.

- 5.- Lesiones, Art. 289 Parte Primera y Segunda, 290, 291, 292, 293, cometidas con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio se encuentre descentralizado o -concesionado.
- 6.- Homicidio, cometido en contra o por un funcionario o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.
- 7.- Homicidio, cometido con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio se encuentre descentralizado o conce--cionado.
- 8.- Ataque a las Vías Generales de Comunicación.
(Son vías generales de comunicación; Los ferro-carriles, los caminos, el espacio nacional, las líneas telefónicas, las líneas conductoras eléc-tricas y las rutas del servicio postal y demás_ señaladas en el artículo 1º de la Ley de vías -Generales de Comunicación).

I.- VEHICULOS. (A disposición de que autoridad deben -- quedar):)

- 1.- Si los delitos son de la competencia de los Jueces Penales o de los Jueces de Paz del Distrito Federal, el vehículo será devuelto después de - la formulación del dictamen pericial y de la fe ministerial de daños e indicios probatorios.
- 2.- Si los delitos son de competencia federal, el - vehículo será puesto a disposición de la Procuraduría General de la República.

J.- CAUCIONES: (En delitos de Materia del Fuero Común):

<u>Daño en Propiedad Ajena</u>	<u>El equivalente del daño</u>	<u>causa</u>
<u>Lesiones:</u>		<u>Actualmente</u>
289 párrafo segundo.	10 veces el salario mínimo	8,160
290	30 veces el salario mínimo	24,480
291	35 veces el salario mínimo	28,500
292 párrafo primero.	45 veces el salario mínimo	36,720

. . . #

Daño en Propiedad Ajena . El equivalente del daño causa

<u>Lesiones</u>		<u>Actualmente</u>
292 párrafo segundo	50 veces el salario Mínimo	40,800
293	40 veces el salario mínimo	32,640
Quando no exista clasi- ficación:	40 veces el salario mínimo	40,800
<u>Homicidio;</u>	100 veces el salario mínimo	81,600

Para efectos de establecer el monto de la garantía correspondiente, se entenderá por salario el mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la ejecución del delito.

K.- CAUCIONES (En delitos del Fuero Federal). (*)

Daño en propiedad Ajena

Un monto igual al avalúo pericial del daño causado, que no exceda de \$ 5,000.00 Cuando exceda de esta -- cantidad, se aumentará a la misma un diez por ciento del importe total del daño ocasionado.

Ejemplo: Si el avalúo del daño es de \$ 100,000.00, la caución será de \$ 5,000.00 más el diez por ciento de \$ 100,000.00. o sea \$ 10,000.00, lo cual hace un total de \$ 15,000.00

Lesiones:

289 párrafo segundo;	\$ 2,000.00
290	3,500.00
291	5,000.00
292	9,000.00
293	8,000.00

HOMICIDIO: 10,000.00

Ataques a las Vías Generales de Comunicación: 5,000.00

(*) De acuerdo a la Circular de la Procuraduría General de la República.

CITAS DEL CAPITULO III

(1).- GUILLERMO COLIN SANCHEZ, Derecho Mexicano de Procedi--
mientos Penales, Editorial Po
rrúa, S.A., Octava Edición, -
México 1984, Pág. 379

(2).- IDEM, Pág. 379, 380

C A P I T U L O I V

CAUSAS QUE ORIGINAN LA INTERVENCION DE LOS
PERITOS EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE -
EN LA AVERIGUACION PREVIA.

CAUSAS QUE ORIGINAL LA INTERVENCION DE LOS PERITOS EN MATERIA
DE TRANSITO TERRESTRE EN LA AVERIGUACION PREVIA

Después de haber analizado a los Peritos en Materia de -- tránsito Terrestre y de haber tratado de explicar su importancia de estos en la Averiguación Previa, hablaré de otro punto - de mucha importancia para el presente estudio, que es el de -- las causas que originan la intervención de estos, en la Averiguación Previa y la forma del procedimiento en su intervención:

a) CAUSAS QUE LO ORIGINAN

Para que el Agente del Ministerio Público solicite el Auxilio de los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre deberán tener conocimiento de delitos tales como; Daño en Propiedad Ajena por Tránsito de Vehículos en el que solo intervengan particulares; Daño en Propiedad Ajena cometido por Tránsito de -- Vehículos en el que además se causen lesiones de las clasificadas en los Artículos 289 y 290 del Código Penal y que solo intervengan particulares; Atropellamiento con vehículo automotor en el que se causen lesiones de las señaladas en el delito anterior y que solo intervengan particulares; y daño en propiedad ajena cometido por tránsito de vehículos automotores al Departamento del Distrito Federal, aclarando que para que el Mi-

nisterio Público intervenga en los delitos antes mencionados deberá existir la petición de parte agraviada, ya que son delitos de los llamados de Querella.

Además de otros delitos como son; Daño en Propiedad Ajenapor accidente de tránsito de vehículos en el que además se ocasionen lesiones de las comprendidas en los Artículos 291, 292, - 293 del Código Penal; Daño en Propiedad Ajena por tránsito de vehículos en el que se causen cualquier tipo de lesiones y que intervenga un conductor con vehículo de los comprendidos en el Artículo 62, Párrafo Tercero del Código Penal; Daño en Propiedad Ajena por tránsito de vehículos en el que además resulte -- uno o más homicidios; Daño en Propiedad Ajena cometido por auto que después de chocado es abandonado; Daño en Propiedad Ajena en el que uno o más conductores maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias que produzcan efectos similares; Daño en Propiedad Ajena por tránsitode vehículos automotores a la Federación; Atropellamiento por tránsito de vehículos que causen lesiones de las comprendidas en los artículos 291, 292, 293 del Código Penal; Atropellamiento por Tránsito de Vehículos en el que intervenga un conductor con vehículo de los señalados en el Artículo 62, Párrafo Tercero del Código Penal, sin importar el tipo de lesiones; Atropellamiento por el Tránsito de Vehículos automotores en el que re

sulten uno o más homicidios; aclarando que los delitos antes mencionados se perseguirán de Oficio, para lo que solo basta que el Agente del Ministerio Público tenga conocimiento de estos.

De lo anterior posiblemente haya omitido algún otro tipo de delito, pero la razón es que son poco usuales y de poca relevancia. Y los sí mencionados son los más frecuentes y de mayor transcendencia.

De los delitos antes mencionados incluyendo tanto los de Querrela como los de Oficio, los quise señalar para que de esta forma se dejara de manifiesto que el tipo de Peritos que en este trabajo trato no son intrascendentes y que su auxilio es constante y muy importante, agregando solamente y a manera de definición personal; siempre que se cometa algún delito, sin importar su naturaleza o tipo, pero que sea por tránsito de Vehículos, tendrán que intervenir los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre.

Cabe hacer la aclaración de que en los accidentes automovilísticos que intervengan vehículos de alguna Secretaría de Estado, Empresa Paraestatal o Decentralizada, o que se concieren de propiedad Federal, o que se causen daños por trán-----

sito de vehículos a alguna propiedad Federal. Las determinaciones del Ministerio Público del fuero común serán de que se envíe la Averiguación Previa a la Procuraduría General de la República por ser delito de su estricta competencia; sin que hasta la fecha del presente trabajo se haya reglamentado o unificado criterios en el sentido de que la Averiguación se envíe con o sin actuaciones de los Peritos ya que en los casos en que la Averiguación va con el Peritaje realizado el Ministerio Público Federal de todas maneras hace intervenir a sus Peritos.

b) P R O C E D I M I E N T O S

La forma de proceder de los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre es de la siguiente forma, aclarando que esta forma que daré es la que obtuve después de haber hecho una investigación, con este tipo de Peritos y de haber visto múltiples ocasiones la intervención de los Peritos en casos concretos.

Una vez que el Agente del Ministerio Público toma conocimiento de algún delito por Tránsito de Vehículos de los denominados de Oficio o de los que se persiguen solo por querrela o a petición de parte y que los conductores no hayan llegado a ningún acuerdo o que no exista el perdón entre partes y después de que el personal del Ministerio Público haya tomado la

declaración de los conductores, testigos si los hay y de todas las personas que puedan ayudar al esclarecimiento de la verdad, se procede a dar intervención a los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre por la vía telefónica, proporcionando la persona que recibe el llamado, el número que le corresponde, pero antes de dar ese número esta persona tomará datos tales como el número de Averiguación Previa de que se trata, el lugar del accidente, el lugar en donde se encuentran los vehículos, y si hay alguna persona detenida, posteriormente en la oficina de Peritos de Tránsito se asignará a dos Peritos de este tipo, los cuales se trasladaran a la Agencia Investigadora que solicito su intervención, una vez en dicho lugar, los Peritos que se estudian leerán las declaraciones rendidas por los conductores y por todas las personas que haya declarado el personal del Ministerio Público por considerar que pueden ayudar al esclarecimiento de la verdad, después de haber leído las declaraciones, el personal del Ministerio Público se trasladará en compañía de los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre, siempre que tubiera tiempo y si no el Perito asistirá solo, a ver el lugar de los hechos, en donde el Perito deberá de tomar en cuenta; la visibilidad ya que esta condiciona a factores tales como; el ancho de la calle, ubicación de vehículo, velocidad relativa, obstáculos, anchos de las aceras, la topografía del terreno, en cuanto a las dimensiones de las calles, banquetas

y construcciones; señalamientos de tránsito de los eléctricos, - de las señales fijas y de los agentes de crucero, así como de los topes; el estudio del piso de zona de rodamiento que consiste en ver sus dos formas; la primera que es el estado, que es el lugar de rodamiento de los hechos; la segunda es el tipo, -- que consiste en ver que tipo de material es el lugar de los hechos ya que puede ser de varias formas como el asfalto, concreto hidráulico, adoquinado, empedrado, de tierra conformada o -- suelta, ya que en cada tipo de material el rodamiento y enfrenado es diferente, la localización de huellas o indicios, que son los que se localizan por medio de plano cartesianos y se hacen a escala de 1:200, cuando es un lugar normal o regular y de -- 1:400 para espacios grandes de altas velocidades, de lo anterior se podría pensar y hasta llegar a surgir la pregunta de -- que ¿para qué sirven las huellas y los indicios? y la respuesta es, para reconstruir la trayectoria seguida por los vehículos, -- antes de la colisión y después de la colisión, de lo anterior -- es la importancia del lugar de los hechos; después de haber realizado la inspección ocular en compañía del personal del Ministerio Público, los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre se trasladan en compañía del Personal antes mencionado al lugar -- donde se encuentran los vehículos que intervinieron en el accidente automovilístico, para hacer la inspección ocular de los -- vehículos, pues es importante la revisión de éstos porque sir-

ve para deducir la forma como ocurrió la colisión de los vehículos en el momento del accidente, y para que junto con la inspección ocular del lugar de los hechos, pueda este Perito formarse un criterio de como sucedieron los hechos, además de valorar los daños de cada vehículo, después de haber realizado -- las actuaciones anteriores los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre entregaran al personal del Ministerio Público una hoja con el avalúo de los daños de cada vehículo que intervino - en el choque o accidente, después se trasladan a sus oficinas en donde elaboran una serie de documentos en los que contendrá el Número de Averiguación Previa, la persona a la que va dirigido, el nombre de los Peritos que intervienen, la hora y la fecha en que ocurrieron los hechos, la observación del lugar de los hechos, las dimensiones y características de los arroyos, la localización de huellas o indicios, el examen de los vehículos, un croquis con el lugar donde tienen los daños cada vehículo, los datos de los conductores, las conclusiones y el avalúo de los carros, además de una hoja en donde se dibuja a escala como ocurrió el impacto al momento de los hechos, pero antes de entregar lo anterior al personal del Ministerio Público, los dictámenes de los Peritos se llevan a la Oficina de Unidad Central de Supervisión Técnica en Materia de Tránsito, para su supervisión, al personal de turno que es de 24 horas; y una vez autorizado se manda a la Mesa de Trámite correspon--

diente, esto se hace porque el turno de los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre, así como el del Personal del Ministerio Público es de 24 horas y como los accidentes ocurren en cualquier tiempo del turno antes señalado, no dá el tiempo suficiente para enviar el dictamen, por lo que el Ministerio Público acuerda la Averiguación Previa a la Mesa de Trámite, ya que el personal antes mencionado tiene la obligación de acordar todas las Averiguaciones Previas de que tenga conocimiento durante su turno y por esto los Peritos envían sus actuaciones a la mesa de trámite por la correspondencia interna.

Pero para poder determinar la situación jurídica de las personas que tengan detenidas por delitos de tránsito de vehículos, el personal del Ministerio Público se comunicará por la vía telefónica con el personal de los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre para solicitarles sus conclusiones, y estos se las dictan por teléfono.

En los casos en que los remitentes hayan tomado conocimiento de un accidente automovilístico en el que se haya abandonado uno de los vehículos, o uno de los conductores se haya dado a la fuga o que haya resultado alguna persona lesionada o se haya cometido algún homicidio, o que a los remitentes les consten los hechos, el personal del Ministerio Público les tomará su declaración en relación a estos, independientemente de que en su nota de remisión lo asienten.

Para ser más claro en cuanto a la documentación que los - Peritos en Materia de Tránsito Terrestre entregan al personal_ del Ministerio Público, a continuación acompaño un ejemplar en blanco de cada uno de estos, a reserva de que en el capítulo - correspondiente presente algunos tipos de estos dictámenes:



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL
DE SERVICIOS PERICIALES
SUPERVISION GENERAL
TRANSITO

AV. PREV. NUM.

LLAMADO NUM.

AVALUO PARA DAÑOS EN VEHICULOS

AUTO MARCA MODELO PLACAS

\$.....

AUTO MARCA MODELO PLACAS

\$.....

AUTO MARCA MODELO PLACAS

\$.....

AUTO MARCA MODELO PLACAS

\$.....

AUTO MARCA MODELO PLACAS

\$.....

AUTO MARCA MODELO PLACAS

\$.....

PERITO PERITO

FECHA RECIBE M.P.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES

AVFRIGUACION PREVIA

DIMENSIONES Y CARACTERISTICAS DEL (LOS) ARROYO(S)

1		2		3		4		
E S P E C I F I C A C I O N								
No DE ARROYOS	ARROYOS CENTRALES	ANCHO	ARROYOS LATERALES	ANCHO	ANCHO DE LAS BANQUETAS	ANCHO DEL CAMELLON CENTRAL	CAMELONES LATERALES	ANCHO
1		m		m	m	m		m
2								
3								
4								
C I R C U L A C I O N				C O N D I C I O N E S D E L T R A N S I T O				
1			1.	<input type="checkbox"/> INTENSO	<input type="checkbox"/> REGULAR	<input type="checkbox"/> ESCASO		
2			2.	<input type="checkbox"/> INTENSO	<input type="checkbox"/> REGULAR	<input type="checkbox"/> ESCASO		
3			3.	<input type="checkbox"/> INTENSO	<input type="checkbox"/> REGULAR	<input type="checkbox"/> ESCASO		
4			4.	<input type="checkbox"/> INTENSO	<input type="checkbox"/> REGULAR	<input type="checkbox"/> ESCASO		

LOCALIZACION DE HUELLAS E INDICIOS

Empty space for recording the location of tire marks and other evidence.

EXAMEN DE LOS VEHICULO(S)

VEHICULO	MA-RCA	TIPO	MODELO	PLACAS	ESTADO DE PNEUMATICOS	SISTEMA DE FRENSO	SISTEMA DE DIRECCION
11							
21							
31							
41							

COPIA INM GENERAL DE PROCESOS

TCA



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES

VERIFICACION PRE VIA

PLACAS PLACAS PLACAS PLACAS PLACAS PLACAS PLACAS PLACAS PLACAS

CONDUCTORES		LICENCIA DE MANEJO		INFLUENCIA DE PRODUCTOS TOXICOS	
1)	NOMBRE	SI	NO	SI	NO
2)		SI	NO	SI	NO
3)		SI	NO	SI	NO
4)		SI	NO	SI	NO

LESIONADOS		
NOMBRE	CONDUCTOR	ACOMPANANTE
DESCRIPCION DE LESIONES		PEATON
NOMBRE	CONDUCTOR	ACOMPANANTE
DESCRIPCION DE LESIONES		PEATON



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



Cd. de México, a		de	de 198	PERITOS
Av. No.		ESC. I:		
AGENCIA	TURNO	ACOTACIONES EN METROS	REVISO	

C A P I T U L O V

DIFERENCIA TEORICA Y PRACTICA DE LAS DILI-
GENCIAS PRACTICADAS POR EL AGENTE DEL MI-
NISTERIO PUBLICO, EN COMPAÑIA DE LOS PERI-
TOS EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE.

DIFERENCIA TEORICA Y PRACTICA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS -
POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, EN COMPANIA DE LOS PERI-
TOS EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE.

Para poder establecer la diferencia teórica, de la prácti
ca de las diligencias practicadas por el Agente del Ministerio
Público, en compañía de los Peritos en Materia de Tránsito Te-
rrestre, es necesario primero establecer cuales son esas dili-
gencias teóricas que debe practicar el Ministerio Público en -
compañía de los Peritos de Tránsito Terrestre.

Las diligencias que teóricamente debe de practicar el A--
gente del Ministerio Público es solicitar la intervención de -
los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre en todos los deli
tos que se ocasionen por el Tránsito de Vehículos, hacerse a--
compañar por los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre al -
lugar de los hechos para realizar la inspección ocular del lu-
gar, así como, ver los daños que se hayan ocasionado por el ac
cidente, después de esto, trasladarse a donde se encuentran --
los vehículos que intervinieron en la colisión para realizar -
la inspección ocular del vehículo, así como el de ver la forma
en que presentan los daños cada vehículo y valuar los mismos.

Lo anterior son las diligencias que teóricamente deben --

realizar conjuntamente el personal del Ministerio Público y los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre, aclarando que cada uno tiene otras actuaciones que debe realizar por separado, como es el caso del Personal del Ministerio Público que debe proporcionar a los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre la mayor información posible y para esto, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a enviado a su personal en las Agencias Investigadoras, un formato con las diligencias mínimas que deba practicar el Ministerio Público y que trata de abarcar todas las hipótesis de los delitos que se puedan ocasionar por el Tránsito de Vehículos, y que a continuación transcribo:

1.- REMITENTE; a).- Puesta a disposición del detenido, b).- Declaración, c).- Incorporación y fé de la nota de remisión, d).- Identificación y fé de persona uniformada, de documento y fé de éstos.

2.- DEFENSOR; a).- Nombramiento, b).- Aceptación y protesta del cargo.

3.- CONDUCTOR; a).- Fé de estado Psicofísico, b).- Fé de lesiones, c).- Certificado Médico, d).- Declaración.

4.- PEATON O PASAJERO; a).- Fé de estado Psicofísico y/o lesiones, b).- Incorporación del dictamen médico, c).- Declaración.

5.- CADAVER; a).- Solicitud de ambulancia fúnebre, b).- Intervención de ambulancia fúnebre, c).- Levantamiento, d).- Descripción, fé de lesiones y media filiación, e).- Fé de ropas y calzado, f).- Fé de objetos, g).- Incorporación del acta médica.

6.- TESTIGOS DE LOS HECHOS; a).- Declaración.

7.- TESTIGOS DE IDENTIDAD; a).- Declaración.

8.- LUGAR DE LOS HECHOS; a).- Inspección ocular, b).- Fé de daños.

9.- VEHICULOS; a).- Inspección ocular, b).- Fé de daños.

10.- POLICIA JUDICIAL; a).- Solicitud de intervención, -- llamado y oficio, b).- Orden de presentación y/o investigación, c).- Presentación de la persona solicitada, d).- Informe de investigación, e).- Ampliación de Informe.

11.- DICTAMENES PERICIALES; a).- Tránsito Terrestre, solicitud, dictamen o informe, b).- Mecánica, solicitud, c).- Valuación, solicitud, d).- Criminalística y fotografía, solicitud y dictamen, e).- Medicina forense, solicitud y dictamen.

12.- ACTA RELACIONADA; a).- Solicitud, b).- Incorporación.

13.- DETERMINACIONES; a).- Arraigo domiciliario, b).- Libertad bajo causión, c).- Libertad bajo reservas, d).- Continuada, e).- Agencia Central, f).- Mesa de Trámite, g).- Ejercicio de la acción penal, h).- No ejercicio de la acción penal, i).- Incompetencia.

Además de estas diligencias es importante que el remitente apunte en su nota de remisión para los Peritos de Tránsito Terrestre y para el Personal de Ministerio Público, datos como la reconstrucción del medio ambiente, levantamiento topográfico y reconstrucción de la visibilidad.

Aparte de todas las diligencias anteriores que se han mencionado, los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre elaboraron dos cuestionarios para el caso de atropello; uno para los conductores y otro para los lesionados, mismo que a continuación agrego al presente estudio;

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CUESTIONARIO APLICABLE A MANEJADORES Y A LESIONADOS EN CASO DE
ATROPELLAMIENTO

1. CUESTIONARIO PARA MANEJADORES

- 1.- Dfa y hora en que sucedió el hecho.
- 2.- ¿Qué vehículo tripulaba y sus características? (marca, tipo y placas - de circulación)
- 3.- ¿Quién es el propietario del vehículo? (proporcionar en su caso nombre y domicilio)
- 4.- ¿Lo acompañaba alguna persona? (en su caso proporcionar nombre y domicilio y su ubicación dentro del vehículo)
- 5.- ¿Sobre qué arteria circulaba?
- 6.- ¿En qué dirección lo hacia? (en caso de no poder determinarlo en función de los puntos cardinales, que lo haga en base a Colonias, calles zonas o locales conocidos)
- 7.- ¿A qué velocidad circulaba?
- 8.- ¿Sobre qué arroyo circulaba? (arroyo central o lateral)
- 9.- ¿En qué carril lo hacía?, o bien ¿Cuál era su separación respecto a - la guarnición más cercana?
- 10.- ¿Había obstáculos al frente de su circulación? (especificar forma y ubicación: topes, hoyos, zanjas, vehículos, etc.)
- 11.- Que proporciones una referencia del lugar del hecho número de casa o predio, distancia de la esquina próxima, comercio etc.)
- 12.- ¿A qué distancia tuvo a la vista al peatón lesionado?
- 13.- La dirección en que el peatón lesionado intentó el cruzamiento (por -- puntos cardinales, o bien, que diga si fue de izquierda o derecha o - viceversa respecto a su circulación y si fue en línea recta o diagonal en relación con las banquetas)
- 14.- La forma en que el peatón lesionado intentó el cruzamiento (caminando o corrientdo)
- 15.- ¿Realizó alguna maniobra para evitar atropellarlo?
- 16.- ¿Con qué parte del vehículo hizo contacto el peatón?
- 17.- ¿En qué parte del cuerpo golpeó al peatón en el momento del contacto?
- 18.- Si el peatón intentó el cruzamiento en compañía de otras personas (especificar número)

. . . #

- 19.- ¿Había semáforos en el lugar de los hechos? (en caso afirmativo, señalar su tipo, ubicación, si éstos estaban funcionando y cuál era la luz que tenía para su circulación), o bien, ¿Había algún Agente conduciendo el tránsito de vehículos?
- 20.- ¿Qué hizo con posterioridad al contacto con el peatón lesionado?
- 21.- ¿Cuenta usted con licencia para manejar? (en su caso, que proporcione el número y la Autoridad que la expidió)

II. CUESTIONARIO APLICABLE AL LESIONADO

- 1.- Día y hora en que sucedió el hecho.
- 2.- Si se encontraba parado dentro del arroyo o cruce, precise en qué posición respecto a las guarniciones o camellón.
- 3.- ¿Sobre qué banqueta transitaba y en qué dirección lo hacía?
- 4.- Cite lo más preciso posible el lugar donde inició el cruce (cruce, casa, establecimiento, etc.) y si lo hizo sobre qué zona destinada a peatones.
- 5.- Indique si en el lugar donde efectuaba el cruce existen semáforos y si éstos estaban funcionando. En caso afirmativo, ¿Con qué señal intentó el cruce?, o bien, si el tránsito de vehículos era conducido por algún Agente.
- 6.- ¿En qué dirección intentó el cruce (puntos cardinales, sitios conocidos, etc.) y si lo hizo en línea recta o diagonal sobre la arteria.
- 7.- La forma en que intentó el cruce (caminando o corriendo)
- 8.- Si vio el vehículo que le atropelló (descripción del mismo) y a qué distancia lo tuvo a la vista.
- 9.- Si intentó el cruce frente a algún obstáculo con respecto a la circulación del vehículo que lo golpeó.
- 10.- ¿En qué parte del cuerpo recibió el impacto del vehículo?
- 11.- ¿Qué distancia recorrió dentro del arroyo de circulación hasta el momento del contacto?
- 12.- ¿Con qué parte del vehículo fue golpeado?
- 13.- ¿Era acompañado por otras personas? (en caso afirmativo, proporcione sus nombres y sus domicilios).
- 14.- ¿Sabé qué sucedió con posterioridad al atropello?
- 15.- ¿Se querrela o denuncia el delito de lesiones de que fue objeto?

En las anteriores actuaciones no se hace referencia de un caso, aunque con poca frecuencia sucede, es de diferente procedimiento y el caso al que me refiero es cuando en el delito de Daño en Propiedad Ajena cometido por el Tránsito de Vehículos, interviene uno o más menores de 18 años y el procedimiento a seguir es el siguiente; en cuanto sea presentado el menor de edad o de 18 años que sea conductor de un vehículo automotor y que haya intervenido en un accidente automovilístico, al Agente del Ministerio Público y en el que no se sepa quien es el responsable del daño, el Agente Investigador procederá a pasarlo a revisión con el médico legista en turno, para que expida un certificado médico de estado Psicofísico y un certificado médico de integridad física, siendo el primero para comprobar el estado en que manejaba el conductor y el segundo para comprobar el estado físico en que se recibe al menor, aclarando que este certificado también contiene la edad clínica probable del menor y que es la base para determinar si se envía al Consejo Tutelar para Menores Infractores o no, (este será el certificado médico que se envíe al Presidente del Consejo Tutelar para Menores Infractores), después de esto el Agente tomará la declaración del menor, y de inmediato dará intervención a los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre, y una vez que estos rindan su informe o conclusión, habrán dos supuestos, el primero es; si el menor resulta no responsable quedará en libertad,

y segundo si el menor resulta responsable será enviado al Consejo Tutelar para Menores Infractores, junto con el certificado médico de integridad física del menor y una copia de la Ave riguación Previa que se levantó y en la que se encuentra relacionado el menor, lo anterior se hace porque el Agente del Ministerio Público no es autoridad competente para detener a los menores de edad, aunque se encuentren involucrados en algún de lito penal, ya que el Artículo 2o. de la Ley que Crea los Conse jos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, - dice; "El Consejo Tutelar intervendrá en los términos de la - presente Ley, cuando los menores infrinjan las Leyes Penales o los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daños, asimismo, a su familia o a la sociedad y amériten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo." Y el Artículo 34 del mismo ordenamiento dice; "Cualquier autoridad ante la que se ha presentado un menor de edad en los casos del Artículo 2o., lo pondrá de inmediato a disposición - del Consejo Tutelar, en los términos de su competencia, proveyendo sin demora al traslado del menor al Centro de Observación que corresponda, con oficio informativo sobre los hechos o co pia del acta que acerca de los mismos se hubiese levantado.

Si el menor no hubiese sido presentado, la autoridad que

tome conocimiento de los hechos informará sobre los mismos al Consejo Tutelar, para los efectos que procedan."

Por parte del personal de los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre son otras actuaciones que ellos realizan para poder llegar a la verdad de como ocurrieron los hechos, y entre ellas se encuentra la información, que se divide en Irrelevante y Relevante, siendo la primera la que se recibe en la Averiguación Previa y que consiste en conocer con precisión el lugar de los hechos e identificarlos mediante la declaración de los conductores y la Relevante que se da en dos diligencias que son la observación del lugar de los hechos que a su vez se subdivide en cuatro actuaciones que son; la medición, el rastreo, el levantamiento topográfico, y la otra diligencia que es la observación de los vehículos.

El Perito realiza lo anterior en el lugar de los hechos para recopilar la mayor cantidad de evidencias sobre los hechos.

Otras actuaciones que tienen que realizar los Peritos dentro de su oficina y que consiste en llenar los formatos del lugar de los hechos después de haber reunido los siguientes datos; las condiciones meteorológicas, la luminosidad, la visibi

lidad, la topografía del terreno, el tipo de pavimento, el estado del pavimento o superficie, formas de las esquinas, pendientes o peraltes, accidentes y obstáculos en el terreno, señalización y citlaje de los semáforos, dimensiones y características de los arroyos, localización de pruebas o indicios, el examen de los vehículos, el lugar de los hechos de los vehículos, los datos de los conductores, los datos de los lesionados, las consideraciones, las conclusiones y el avalúo. Además de un croquis a escala del lugar de los hechos.

Una vez realizado como ya lo dije, se envía a revisar a la oficina de Unidad Central de Supervisión Técnica de Dictámenes Periciales en Materia de Tránsito, y una vez aprobados son enviados al Agente del Ministerio Público, que este conociendo la investigación.

Las anteriores diligencias que realiza el Agente del Ministerio Público, lo mismo que el personal de los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre, conjunta o separadamente, son diligencias que de acuerdo a la teoría son necesarias para el conocimiento de la verdad en los delitos cometidos por el tránsito de vehículos.

A continuación solo daré las actuaciones que deberfan rea

lizar conjuntamente el Agente del Ministerio Público y los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre, y que realizan en la práctica de diferentes formas a la ya comentada anteriormente (forma teórica); como ya dije el personal de Ministerio Público llama por la vía telefónica al personal de los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre y estos se trasladan a la Agencia del Ministerio Público en donde después de leer las declaraciones de los conductores y de las personas que hayan declarado, se trasladan al lugar de los hechos a revisar dicho lugar, una vez realizado esto se trasladan al lugar donde se encuentran los vehículos que intervinieron en el accidente para revisarlos y después regresar a la Agencia del Ministerio Público, aclarando que lo anterior lo hacen solos, una vez en la Agencia, los Peritos llenan sus formatos y le dan al Personal de Ministerio Público una copia de la inspección ocular y una de los daños de los vehículos para que así este personal lo transcriba en la Averiguación Previa, aclarando que lo anterior se hace de esa forma debido a que en una Agencia Investigadora si el personal de ésta acompañará a los Peritos en las actuaciones que conforme a derecho deben realizar se perdería mucho tiempo, y esto ocasionaría que se acumulara el trabajo en la Agencia. Donde hubiera bastante trabajo debido al lugar donde se encuentra o al área que abarcan, y en los casos contrarios y por falta de trabajo el personal del Ministerio Público en ocasiones acompaña a -

los Peritos.

Después de que el Perito a terminado de realizar su trabajo este sólo le entrega al Personal del Ministerio Público la hoja de avalúo de daños de los vehículos y todo lo demás se lo lleva para su revisión y posteriormente lo entrega.

De lo anterior se desprende que la teoría es diferente a la práctica debido a varias circunstancias que podrían ser; la falta de personal en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, la falta de medios de transporte a los lugares de los hechos, la falta de cooperación de las patrullas de la Policía Preventiva, el exceso de trabajo en algunas Agencias, la falta de conocimiento para llevar a cabo las diligencias por parte del personal nuevo en las Agencias, y no por imprudencia o desobligación como podría pensarse. En consecuencia esto hace que el Perito en Materia de Tránsito Terrestre tome un papel importante en este tipo de investigaciones, haciéndolo tan importante que el Agente del Ministerio Público deposite toda su confianza en este Perito, por lo que, de un simple auxiliar, el Perito se convierte en dictaminador, si partimos de la hipótesis de que el Agente del Ministerio Público es el que determina sobre la responsabilidad en estos conflictos y este a su vez hace suyas las determinaciones y dictámenes de los Peri-

tos en Materia de Tránsito Terrestre.

C A P I T U L O VI

PARCIALIDAD O IMPARCIALIDAD EN EL DESARROLLO
DE LAS DILIGENCIAS DE LOS PERITOS EN MATERIA
DE TRANSITO TERRESTRE.

PARCIALIDAD O IMPARCIALIDAD EN EL DESARROLLO DE LAS DILIGENCIAS DE LOS PERITOS EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE.

Como ya se ha visto en capítulos anteriores, los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre son pieza importantísima en el procedimiento que sigue el Agente del Ministerio Público en la Averiguación Previa para poder llegar al esclarecimiento de la verdad en los delitos cometidos por el Tránsito de Vehículos, pero después de haber analizado detenidamente a este tipo de Peritos, surge una duda que podría llegar a suceder o que, porque no, ha sucedido, y esta sería la de que, con que parcialidad trabajan los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre -- cuando intervienen en un accidente ocasionado por uno o varios vehículos automotores, ya que se desprende de los capítulos antes vistos, que al depositar el Agente del Ministerio Público toda su confianza a los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre, y al dejar que estos intervengan y realicen la investigación solos, sin que nadie del Personal del Ministerio Público los acompañe para ver como la realizan o si simplemente la realizan conforme a derecho, ya que pudiera darse el caso de que los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre al dictar o emitir un dictamen lo hagan en forma equivocada, y esta equivocación podría ser voluntaria o involuntaria, siendo esta la razón por la que en este capítulo me referiré única y exclusiva-

mente a la parcialidad o a la imparcialidad, con que en un momento dado se pueden desenvolver los Peritos en Materia de --- Tránsito Terrestre en la Averiguación Previa;

a) V O L U N T A R I A

Al empezar este capítulo hablé de que en la intervención de los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre en la Averiguación Previa se puede dar el caso de que el dictamen que suscriban los Peritos antes citados no sea el más apegado a la realidad y esto puede ser, ya sea, porque tengan algún interés personal que es el caso al que me refiero en este inciso, o simplemente por una equivocación muy ajena a la forma de trabajo de los multicitados Peritos; concretamente los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre y por lo ya visto y vuelto a repetir al inicio de este capítulo, estos pueden emitir dictámenes, -- sin que el Personal del Ministerio Público los objete, no porque no pueda, sino por la costumbre que se ha hecho de aceptar los dictámenes sin estudiarlos debidamente, ya qué primero sería imposible que el Personal del Ministerio Público las estudiara debido al cumulo de trabajo que existe diariamente en -- una Agencia del Ministerio Público, y segundo porque en el supuesto caso que se pudiera estudiar, el personal del Ministerio Público no esta lo suficientemente capacitado, no tiene --

los conocimientos que debe tener un Perito en Materia de Tránsito Terrestre para poder saber si el dictamen esta bien hecho o no lo esta.

La causa de que el Perito en Materia de Tránsito Terrestre emita un dictamen equivocado o apartado de la realidad voluntariamente, puede ser porque el Personal del Ministerio Público se lo pida, porque de alguna manera tenga el interés de que alguna persona resulte responsable en el accidente automovilístico, o que por ordenes superiores de los jefes de los Peritos en Tránsito Terrestre, le ordenen a estos que trabajen favorablemente para una determinada persona, o que las que intervienen en el delito por tránsito de vehículos sean familiares o amigos de los Peritos que esten interviniendo en ese delito, y por último el caso en el que los Peritos de Tránsito Terrestre dictaminan a favor de algún conductor porque éste, sus familiares o su representante le ofrezcan al Perito una cierta cantidad de dinero para que lo ayuden.

Pero en todos los casos anteriores los Peritos deben de hacer su trabajo bien hecho y sobre todo cuando el caso sea como el último citado, ya que en capítulos anteriores dije que los dictámenes eran revisados en la Oficina de Unidad Central de Supervisión Técnica de Dictámenes Periciales en Materia de

Tránsito, y estas personas, como están lo suficientemente capacitadas, porque son personas que tienen tiempo como Peritos en esa materia, es muy difícil de engañarlos, pero no imposible, - pues estos tienen una desventaja al revisar los dictámenes ya que como dije anteriormente, los Peritos se basan para hacer sus dictámenes en la nota de remisión del policia remitente o en su declaración cuando la hay, en las declaraciones de los conductores o de los que haya declarado el Personal del Ministerio Público, en la Inspección Ocular de los hechos y en la de los vehículos, esto hace que el Perito interprete a su manera y como más le convenga cuando tenga las declaraciones, el lugar de los hechos y los vehículos, ya que esto el supervisor no lo vé pues en los documentos que el Perito dá a su revisor no aparece ninguna declaración, y el lugar de los hechos el Perito lo dibuja y lo marca a su consideración, haciendo todo esto que el revisor sea mal informado y por ende autorize un dictamen creyendo que esta bien trabajado.

b) INVOLUNTARIA

A la inversa de los casos tratado en el inciso interior, los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre pueden dictaminar sobre algún accidente por tránsito de vehículos, en el que el Perito antes citado no tenga ningún interés y lo haga equivocadamente.

damente y este supuesto sería cuando los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre reciban información falsa; dada por los declarantes, por los policías auxiliares, o por el Personal del Ministerio Público, trayendo como consecuencia que nadie sepa que el dictamen este equivocado y si éste es contra una persona determinada será presunto responsable de un delito que no cometio.

Lo anterior aunque parezca imposible si puede llegar a darse el caso que sería muy sencillo, si tomamos en cuenta que en los accidentes automovilísticos los conductores siempre describen los hechos a su favor, lo mismo que los acompañantes de estos, y los testigos declaran de acuerdo a lo que vieron o a lo que creyeron ver, pues son pocos los testigos que ven realmente desde el inicio del accidente, ya que por lo regular las personas empiezan a ver el accidente después de un rechinido de llantas o después del ruido que hacen los carros al golpear se entre sí, haciendo esto que al declarar no manifiesten lo que vieron, sino declaren su criterio de como ocurrió el accidente; por lo que, respecta a la Policía Auxiliar, esta es aún más ambigua, ya que al entregar su parte nunca manifiestan en esta la forma de como quedaron los vehículos después del accidente, y por lo regular, si es que no siempre, los Policías Auxiliares en su nota de remisión al terminar esta apuntan "no -

constandonos los hechos", lo mismo pasa cuando tienen que declarar, y esto no ayuda en nada a los Peritos, por último tenemos la mala información del Personal del Ministerio Público y esta es cuando, dicho personal al momento de declarar a las personas no lo hacen en la forma más adecuada o simplemente clara, ya que cuando el que toma la declaración es nuevo o falta de experiencia para declarar a personas en este tipo de delito, no pregunta todo lo que debe preguntar y si lo hace, lo hace en forma desordenada, provocando que no se le entienda a la declaración, aclarando que esto no le sucede únicamente al personal con poca experiencia, sino también al personal ya experimentado pues no es la misma declaración que se debe tomar a las personas que intervienen en un delito por Tránsito de Vehículos en el que se haya ocasionado el daño; a la declaración de las personas que hayan sufrido lesiones, que como ya en un capítulo anterior anexe una copia del tipo de declaración que se les debe de hacer a estas personas.

Y como se puede ver, sería fácil equivocarse si tomamos en cuenta que no es la única declaración y el cumulo de trabajo que hay en una Agencia del Ministerio Público trae como consecuencia que la persona que toma la declaración no tenga la concentración debida.

C A P I T U L O V I I

LOS DICTAMENES QUE EMITEN LOS PERITOS EN
MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE.

LOS DICTAMENES QUE EMITEN LOS PERITOS EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE.

Después de haber concluido los anteriores capítulos en los que analice el procedimiento que utiliza en la Averiguación Previa el Personal del Ministerio Público acompañado del Personal de los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre en donde trate de demostrar la importancia que estos Peritos tienen en la Averiguación Previa en los delitos cometidos por el Tránsito de Vehículos, así como las diferencias que en un momento dado pueden existir en la intervención de estos Peritos.

Por lo que ahora y con pleno conocimiento de los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre, hablaré de los dictámenes -- que estos Peritos entregan al Personal del Ministerio Público, una vez realizada su investigación, la que puede ser de varias formas, ya que cuando el Perito no emite conclusión, a su dictamen se le llama informe, y cuando señala a uno o más conductores como presuntos responsables se le denomina conclusión.

Por lo tanto, este capítulo lo dividire en tre incisos, - que son; El Primero Absteniéndose o Informando, El Segundo Señalando como Presunto Responsable a un Solo Conductor y El Tercero Señalando como Presunto Responsable a Dos o Más Conductores.

a) ABSTENIENDOSE O INFORMANDO

Este tipo de dictamen es muy frecuente en la Averiguación Previa; ya que los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre para formar su criterio necesitan una serie de datos que sin ellos es imposible opinar, tal es el caso de las declaraciones, que cuando faltan el Perito no dictamina por la sencilla razón de que cuando un conductor declara lo hace a su favor y en muy contadas ocasiones llega a reconocer que tiene la culpa, entonces si en los datos que el Personal del Ministerio Público aporta a los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre le falta una declaración de cualquier conductor, no va a ser posible de terminar y más aún si a esto le agregamos que el policía remitente al tomársele su declaración manifiesta no constarle los hechos, el Perito se ve imposibilitado para ayudar al Agente -- del Ministerio Público, pues como ya dije el conductor que ha ya declarado culpable al conductor que no este presente, lo mismo pasará si uno de los carros no estuviere a la vista, pues en este supuesto no se conocería la forma e intensidad del impacto de los vehículos.

Pero lo anterior tiene su excepción, ya que si bien es -- cierto que el Perito necesita que se le alleguen todos los datos posibles para poder emitir un criterio, habrá accidentes -

automovilísticos en las que la simple posición del lugar en -- donde se encuentra el impacto del carro hace que el Perito, de bido a su técnica y experiencia de inmediato se forme un crite rio de la forma como ocurrieron los hechos.

Los accidentes a los que me refiero son los alcances, que es cuando un vehículo se proyecta contra otro vehículo por la_ parte trasera, cuando un vehículo se proyecta contra un objeto fijo, como puede ser una banqueta, un señalamiento de tránsito, etc.

Pero no todos los accidentes son iguales y habrá varios - casos en que el Perito requiera de las declaraciones de los -- conductores, porque como ya dije anteriormente, son necesaa rios todos los datos que se puedan aportar a la Averiguación - Previa, ya que aparte de que sirven al Perito para emitir su - criterio, también ubican al Juez en un momento dado, pues con_ el dictamen del Perito y las declaraciones de los conductores_ el Juez tiene una visión más amplia de los hechos.

Para ser más entendible lo dicho en los párrafos anteriores, anexaré al presente estudio una copia de un dictamen emitido - por los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre en el que de bido a la falta de la declaración de uno de los conductores y_

de un vehículo, el Perito se vió imposibilitado para emitir un criterio apegado a la realidad, razón por la cual, sólo informa al Agente del Ministerio Público;



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES

8a/4207/985
5267

AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PUBLICO
ADSCRITO AL **segundo** TURNO DE LA **8a.**
AGENCIA INVESTIGADORA DEL DEPARTAMENTO DE
AVERIGUACIONES PREVIAS **BENITO JUAREZ**
PRESENTE

LLAMADO No. 40

RELACION DE SUS DAÑOS LOS SUSCRITOS PERITOS EN HECHOS DEBIDOS AL TRANSITO DE VEHICULOS, Y EN VA-
HECTOR FUGA MEJIA Y **OCTAVIO PENA FIZANO**

DESIGNADOS POR EL C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES PARA INTERVENIR EN LOS HE-
CHOS ACACIDOS A LAS **16:45** HS. DEL DIA **15** DE **Octubre** DE 19 **85**
RELACIONADOS CON AVERIGUACION PREVIA, **arriba citada** NOS PERMITIMOS
INFORMAR A UD. LO SIGUIENTE

OBSERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS

FECHA A 16 DE Octubre DE 19 85 HORA 06:00	
CONDICIONES METEOROLOGICAS	
LLUVIA: <input type="checkbox"/> NULA <input type="checkbox"/> ESCASA <input checked="" type="checkbox"/> MEDIANA <input type="checkbox"/> INTENSA	NEBLINA: <input type="checkbox"/> NULA <input type="checkbox"/> ESCASA <input type="checkbox"/> MEDIANA <input type="checkbox"/> INTENSA
LUMINOSIDAD	
NATURAL: <input type="checkbox"/> BUENA <input type="checkbox"/> REGULAR <input type="checkbox"/> MALA	ARTIFICIAL: <input type="checkbox"/> BUENA <input type="checkbox"/> REGULAR <input type="checkbox"/> MALA
VISIBILIDAD	TOPOGRAFIA DEL TERRENO
<input checked="" type="checkbox"/> BUENA <input type="checkbox"/> REGULAR <input type="checkbox"/> MALA	<input type="checkbox"/> CALLE <input checked="" type="checkbox"/> CRUCE <input type="checkbox"/> GLORIFETA <input type="checkbox"/> CURVA
TIPO DE PAVIMENTO	
CONCRETO: <input checked="" type="checkbox"/> ASFALTICO <input type="checkbox"/> HIDRAULICO	TERRACERIA: <input type="checkbox"/> SUELTA <input type="checkbox"/> CONFIRMADA
ESTADO DEL PAVIMENTO O SUPERFICIE	FORMA DE LAS ESQUINAS
<input checked="" type="checkbox"/> LISO <input type="checkbox"/> MOJADO <input type="checkbox"/> ARENA <input type="checkbox"/> ACEITE	<input type="checkbox"/> ESCUADRAS <input type="checkbox"/> PANCOUPE <input type="checkbox"/> REDONDAS
ACCIDENTES Y OBSTACULOS EN EL TERRENO	
<input checked="" type="checkbox"/> NINGUNO <input type="checkbox"/> BACHES <input type="checkbox"/> VADO <input type="checkbox"/> ESTRECHAMIENTO <input type="checkbox"/> OBRAS <input type="checkbox"/> ZANIAS <input type="checkbox"/> MATERIALES	
SEÑAL RESTRICTIVA DE ALTO SEÑALIZACION	
LETREROS Y SEÑALES: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	VISIBLES: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
SEMAFOROS VISIBLES: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	FUNCIONAMIENTO: <input type="checkbox"/> NORMAL <input type="checkbox"/> ANORMAL
CLAJE DE LOS SEMAFOROS	
: ROJO _____ SEG. AMBAR _____ SFG. VERDE _____ SEG. FLECHA _____ SFG.	
: ROJO _____ SFG. AMBAR _____ SFG. VERDE _____ SFG. FLECHA _____ SFG.	

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**

DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES

AVERIGUACION PERICIAL
8a/4187/985
4201

DIMENSIONES Y CARACTERISTICAS DEL (LOS) ARROYO(S)

1. MONTERREY "EJE 2 PONIENTE"		2. BAJIO						
3. _____		4. _____						
E S P E C I F I C A C I O N								
No DE ARROYOS	ARROYOS CENTRALES	ANCHO	ARROYOS LATERALES	ANCHO	ANCHO DE LAS MANQUETAS	ANCHO DEL CAMELLO CENTRAL	CAMELLONES LATERALES	ANCHO
1. UNO	---	13.0	---	0---	3.0	---	---	---
2. UNO	---	10.0	---	---	3.0	---	---	---
3. _____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
4. _____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
C I R C U L A C I O N				C O N D I C I O N E S D E L T R A N S I T O				
1. SUR A NORTE UNICAMENTE				<input type="checkbox"/> INTENSO	<input type="checkbox"/> REGULAR	<input type="checkbox"/> ESCASO		
2. PONIENTE A ORIENTE UNICAMENTE				<input type="checkbox"/> INTENSO	<input type="checkbox"/> REGULAR	<input type="checkbox"/> ESCASO		
3. _____				<input type="checkbox"/> INTENSO	<input type="checkbox"/> REGULAR	<input type="checkbox"/> ESCASO		
4. _____				<input type="checkbox"/> INTENSO	<input type="checkbox"/> REGULAR	<input type="checkbox"/> ESCASO		

LOCALIZACION DE HUELLAS E INDICIOS

- Se localizo una señal restrictiva que indica "ALTO" la cual se encuentra en la acera sur de la calle de Bajio con su frente hacia el puente y a 3.0 mts al puente con respecto de la guarnicion puente de la calle de Monterrey.

No se localizo huellas o indicios que se relacione con los presentes hechos.

E X A M E N D E (L O S) V E H I C U L O (S)

VEHICULO	MARCA	TIPO	MODELO	PLACAS	ESTADO DE NEUMATICOS	SISTEMA DE FRENSOS	SISTEMA DE DIRECCION
1. Automovil	ugar	ugar	1985	445-ABR	NO SE TUVO A LA VISTA		
2. _____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
3. _____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
4. _____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

ORIGINAL DE GENERAL DE AVERIGUACION PERICIALES



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES

REGISTRACION DE VEHICULO
62/4287/985
2262

1
PLACAS PLACAS PLACAS PLACAS PLACAS PLACAS PLACAS

445-ABR

PLACAS PLACAS PLACAS PLACAS PLACAS

1.- NO SE TUVO A LA VISTA

CONDUCTORES		LICENCIA DE MANEJO		INFLUENCIA DE PRODUCTOR TORCEDA	
1.	NOMBRE: Carlos Aldara Miranda	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
2.		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
3.		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
4.		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

LESIONADOS				
NOMBRE	se ignora	<input type="checkbox"/> CONDUCTOR	<input type="checkbox"/> ALERMANANTE	<input type="checkbox"/> PEATON
DESCRIPCION DE LESIONES				
NOMBRE		<input type="checkbox"/> CONDUCTOR	<input type="checkbox"/> ACOMPAÑANTE	<input type="checkbox"/> PEATON
DESCRIPCION DE LESIONES				



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**

DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES

AVERIGUACION PREVIA
8a/4287/985

CONSIDERACIONES			
DIRECCION Y FORMA DE CIRCULACION		CIRCULABA SOBRE (CALLE, AV., CZDA., ETC.)	
1	VEHICULO <u>Automovil</u>	PLACAS <u>445-ABR</u>	EN DIRECCION <u>AL NORTE</u>
2		<u>MONTREY</u>	<u>(Segun version del conductor)</u>
3			
4			
VELOCIDAD DE CIRCULACION DEL(LOS) VEHICULO(S)		CIRCULABA A UNA VELOCIDAD	
1	EL VEHICULO PLACAS <u>445-ABR</u>	<u>DEL ORDEN DE 40 KPH (segun version del conductor)</u>	
2			
3			
4			
LUGAR Y FORMA DE LA COLISION " I N F O R M E "			
<p>No se hace ninguna consideracion ni conclusion en virtud de que has- ta el momento de emitir el presente no contamos con los siguientes elementos:</p> <p>a).- La declaracion del conductor del vehiculo placas 262-ABW el cual debera indicar como se suscitaron los hechos, por otra parte la presencia fisica de su vehiculo.</p> <p>b).- La presencia fisica del vehiculo placas 445-ABR.</p>			
CAMPO(S) VISUAL(ES) DEL(LOS) CONDUCTOR(ES)			

CONCLUSIONES	

AVALUO(S)		
1	Automovil	PLACAS <u>445-ABR</u> <u>NO SE TUVO A LA VISTA</u>
2		
3		
4		

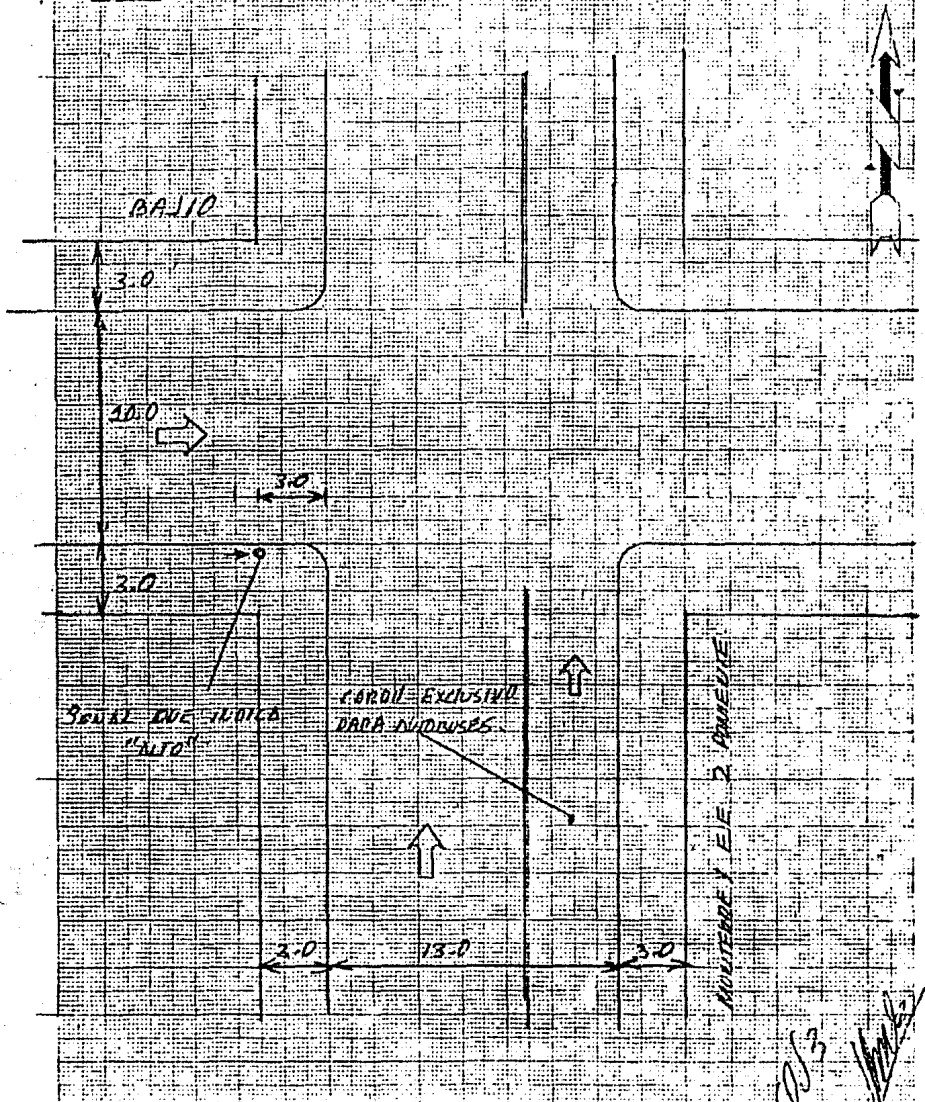
HECTOR PUGA MEJIA ATTE. LOS PERITOS OCTAVIO PEÑA PIZANO

FECHA
16 de Octubre de 1985



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



Ciudad de Mexico, a 16 de OCTUBRE de 1985		PERITOS
AV. N° 0.14187/985	ESCALA 200	OCTAVIO BELLA RIZZO HECTOR PUCA MEJIA
AGENCIA 0a	2° TURNO ACCIIONES EN METROS	REVISO

La otra forma en la que el Perito en Materia de Tránsito Terrestre esta imposibilitado para emitir su criterio con relación a los hechos en un accidente automovilístico, es cuando dicho accidente se comete porque uno de los conductores no respeto la señal de alto que indican los semáforos, pues en estos casos se puede ver quien es el que pegó, pero no es necesario saberlo, ya que el que va a tener la culpa no es el que pega, si no el que se pasó el alto, aclarando que en pocas ocasiones y casi en ninguna, intervienen testigos de los hechos, ya sea porque no se encuentran presentes en la Agencia, porque los -- presentan hasta el Juicio o porque simplemente no hubo, este tipo de accidente como ocurre frecuentemente y por la experiencia de los Peritos, ha hecho que dentro de los Servicios Periciales de Tránsito se haya llegado a un acuerdo interno en el sentido de que en los accidentes en crucero con semáforos los Peritos que intervengan lo harán ABSTENIENDOSE porque las técnicas que se pueden utilizar, pueden ser revocadas.

Como se puede ver en este tipo de accidentes no hay nada que nos pueda dar un indicio o quien es el responsable, y ha no ser porque uno de los conductores acepte la culpa, nunca se podrá saber como sucedieron los hechos en realidad, pues los testigos no son datos fidedignos, pues por lo regular ya son preparados o aleccionados para que declaren lo que el abogado

les diga.

Como se ve en este caso el Agente del Ministerio Público_ tiene en el daño ocasionado el cuerpo del delito pero no puede probar la presunta responsabilidad de algún conductor, por no_ tener la seguridad cual de ellos es el responsable, por lo tan_ to, no se puede consignar al Juez Penal por no llenar los re-- quisitos Legales que son el cuerpo del delito y la presunta -- responsabilidad.

Ahora como en el caso anterior acompaño un ejemplar de es_ te tipo de informe o abstención; que emiten los Peritos en Ma- teria de Tránsito Terrestre para el Agente del Ministerio Pú-- blico;



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES

AVERIGUACION PREVIA
Ca/4566/985

C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PUBLICO
ADSCRITO AL tercer TURNO DE LA
AGENCIA INVESTIGADORA DEL DEPARTAMENTO DE
AVERIGUACIONES PREVIAS "BENITO JUAREZ"
P R E S E N T E

Llam.do # 36

Los SUSCRITOS PERITOS EN HECHOS DEBIDOS AL TRANSITO DE VEHICULOS, y en va
luacion de sus danos a UN ... LARQUE BARRACCO, Y JUAN ASCENCION ...
DESIGNADOS POR EL C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES PARA INTERVENIR EN LOS HE-
CHOS ACAECIDOS A LAS 13.30 HS. DEL DIA 6 DE noviembre DE 19 85
RELACIONADOS CON AVERIGUACION PREVIA, arriba citada. NOS PERMITIMOS
INFORMAR A UD. LO SIGUIENTE

OBSERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS

FECHA: A 7 DE Noviembre DE 19 85 HORA 2.00 hrs		
CONDICIONES METEOROLOGICAS		
LLUVIA: <input type="checkbox"/> NULA <input type="checkbox"/> ESCASA <input type="checkbox"/> MEDIANA <input type="checkbox"/> INTENSA	NEBLINA <input type="checkbox"/> NULA <input type="checkbox"/> ESCASA <input type="checkbox"/> MEDIANA <input type="checkbox"/> INTENSA	
LUMINOSIDAD		
NATURAL: <input type="checkbox"/> BUENA <input type="checkbox"/> REGULAR <input type="checkbox"/> MALA	ARTIFICIAL: <input type="checkbox"/> BUENA <input type="checkbox"/> REGULAR <input type="checkbox"/> MALA	
VISIBILIDAD		TOPOGRAFIA DEL TERRENO
<input type="checkbox"/> BUENA <input checked="" type="checkbox"/> REGULAR <input type="checkbox"/> MALA	<input type="checkbox"/> CALLE <input checked="" type="checkbox"/> CRUCEO <input type="checkbox"/> GLORIETA <input type="checkbox"/> CURVA	
TIPO DE PAVIMENTO		
CONCRETO: <input checked="" type="checkbox"/> ALTICO <input type="checkbox"/> HIDRAULICO	TERRACERIA: <input type="checkbox"/> SUELTA <input type="checkbox"/> CONFORMADA	
ESTADO DEL PAVIMENTO O SUPERFICIE	FORMA DE LAS ESQUINAS	PENDIENTE Y/O PERALTE
<input checked="" type="checkbox"/> MOJADO <input type="checkbox"/> ARENA <input type="checkbox"/> ACEITE	<input type="checkbox"/> ESCUADRAS <input type="checkbox"/> PANCOUPE <input checked="" type="checkbox"/> REDONDAS	DEL _____ % DE _____ m.
ACCIDENTES Y OBSTACULOS EN EL TERRENO		
<input checked="" type="checkbox"/> NINGUNO <input type="checkbox"/> BACHES <input type="checkbox"/> VADO <input type="checkbox"/> ESTRECHAMIENTO <input type="checkbox"/> OBRAS <input type="checkbox"/> ZANJAS <input type="checkbox"/> MATERIALES		
SEÑALIZACION		
LETREROS Y SEÑALES: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	VISIBLES: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> ZONA DE PEATONES <input type="checkbox"/> TOPES
SEMAFOROS VISIBLES: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	FUNCIONAMIENTO: <input checked="" type="checkbox"/> NORMAL <input type="checkbox"/> ANORMAL	
CICLAJE DE LOS SEMAFOROS		
JUAN DE LA BARRERA: ROJO 40 SEG. AMBAR 3 SEG. VERDE 30 SEG. FLECHA _____ SEG.		
: ROJO 30 SEG. AMBAR 3 SEG. VERDES 40 G. FLECHA _____ SEG.		

ORIGINAL-DIR. GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

TOM



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**

**DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES**

**AVERIGUACION PREVIA
Ba/4566/985**

DIMENSIONES Y CARACTERISTICAS DEL (LOS) ARROYO(S)

1	JUAN DE LA BARRERA		2	Mazatlan (Arroyo poniente)				
3			4					
E S P E C I F I C A C I O N								
No DE ARROYOS	ARROYOS CENTRALES	ANCHO	ARROYOS LATERALES	ANCHO	ANCHO DE LAS BANQUETAS	ANCHO DEL CAMELLO CENTRAL	CAMELLONES LATERALES	ANCHO
1	1	11.00 m.			5.00 m.	13.00 m.		
2								
3								
4								
C I R C U L A C I O N				C O N D I C I O N E S D E L T R A N S I T O				
1	DE PONIENTE A ORIENTE UNICAMENTE.			1	<input type="checkbox"/> INTENSO	<input type="checkbox"/> REGULAR	<input type="checkbox"/> ESCASO	
2	DE NORTE A SUR UNICAMENTE.			2	<input type="checkbox"/> INTENSO	<input type="checkbox"/> REGULAR	<input type="checkbox"/> ESCASO	
3				3	<input type="checkbox"/> INTENSO	<input type="checkbox"/> REGULAR	<input type="checkbox"/> ESCASO	
4				4	<input type="checkbox"/> INTENSO	<input type="checkbox"/> REGULAR	<input type="checkbox"/> ESCASO	

LOCALIZACION DE HUELLAS E INDICIOS

En se localizó ninguna huella o indicio que se relacione con el presente hecho que se investiga...

EXAMEN DE (LOS) VEHICULO(S)

VEHICULO	MARCA	TIPO	MODELO	PLACAS	ESTADO DE NEUMATICOS	SISTEMA DE FRENS	SISTEMA DE DIRECCION
1) automóvil	V...	Magnum	1985	918-ANW	Buenos	se encontró cerrado	se encontró cerrado
2)							
3)							
4)							



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES

AVERIGUACION PREVIA
8a/4566/985

1.- automóvil con su carrocería en buen estado de conservación, el cual presentó daños en toda su parte frontal con hundimiento de materiales hacia atrás y corrimiento hacia la izquierda, afectando : defensa, tocha, brack, remate de tapa de motor, salpicaderas, ..

2.- automóvil con su carrocería en buen estado de conservación, el cual presentó daños en su costado medio y delantero izquierdo, con hundimiento hacia la derecha y corrimiento hacia atrás afectando : Salpicadera, moldura, estribo, suspensión-porteozuela, cristal, poste, cuarto de luz...

CONDUCTORES		LICENCIA DE MANEJO		INFLUENCIA DE PRODUCTOS TOXICOS	
1)	<u>MARIANA VILLALBA ALFREDO</u>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
2)	<u>SERGIO RAFAEL VAQUERAS OLIVERA</u>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
3)	_____	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
4)	_____	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

LESIONADOS				
NOMBRE	<u>NO RESULTARON ..</u>	<input type="checkbox"/> CONDUCTOR	<input type="checkbox"/> ACOMPAÑANTE	<input type="checkbox"/> PEATON
DESCRIPCION DE LESIONES _____				
NOMBRE	_____	<input type="checkbox"/> CONDUCTOR	<input type="checkbox"/> ACOMPAÑANTE	<input type="checkbox"/> PEATON
DESCRIPCION DE LESIONES _____				



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**

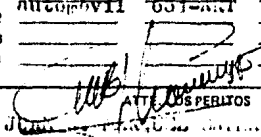
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES

AVERIGUACION PREVIA
8a/4566, 965

CONSIDERACIONES			
DIRECCION Y FORMA DE CIRCULACION		CIRCULABA SOBRE (CALLE, AV., CZDA., ETC.)	EN DIRECCION
1	VEHICULO AUTOMOVIL	PLACAS 918-ABW	
2	VEHICULO AUTOMOVIL	PLACAS 651-ART	JUAN DE LOS RIOS
3			
4			
VELOCIDAD DE CIRCULACION DEL(LOS) VEHICULO(S)			
DEL VEHICULO PLACAS		CIRCULABA A UNA VELOCIDAD	
1	918-ABW	(Velocidades reducidas	
2	651-ART	en base a características e intensidad	
3		de daños)..	
4			
LUGAR Y FORMA DE LA COLISION			
<p>El conductor del vehículo placas 918-ABW, al circular en la forma antes referida y al encontrarse en el claro del cruce formado por las calles arriba señaladas, efectuó contacto con toda su parte frontal en contra del costado medio delantero izquierdo del vehículo placas 651-ART el cual era conducido en la forma antes descrita, siendo de esta manera como se ocasionan los daños de ambos vehículos y sin resultar lesionado alguno en este percance....</p>			
CAMPO(S) VISUAL(ES) DEL(LOS) CONDUCTOR(ES): A N F L I O			

CONCLUSIONES	
<p>Los suscritos NO estamos en posibilidad de emitir dictamen al respecto -- en virtud de NO existir técnica alguna que nos permita determinar con toda objetividad, cual de los conductores NO respetó la señal luminosa de "ALTO" del semáforo correspondiente a su circulación..</p>	

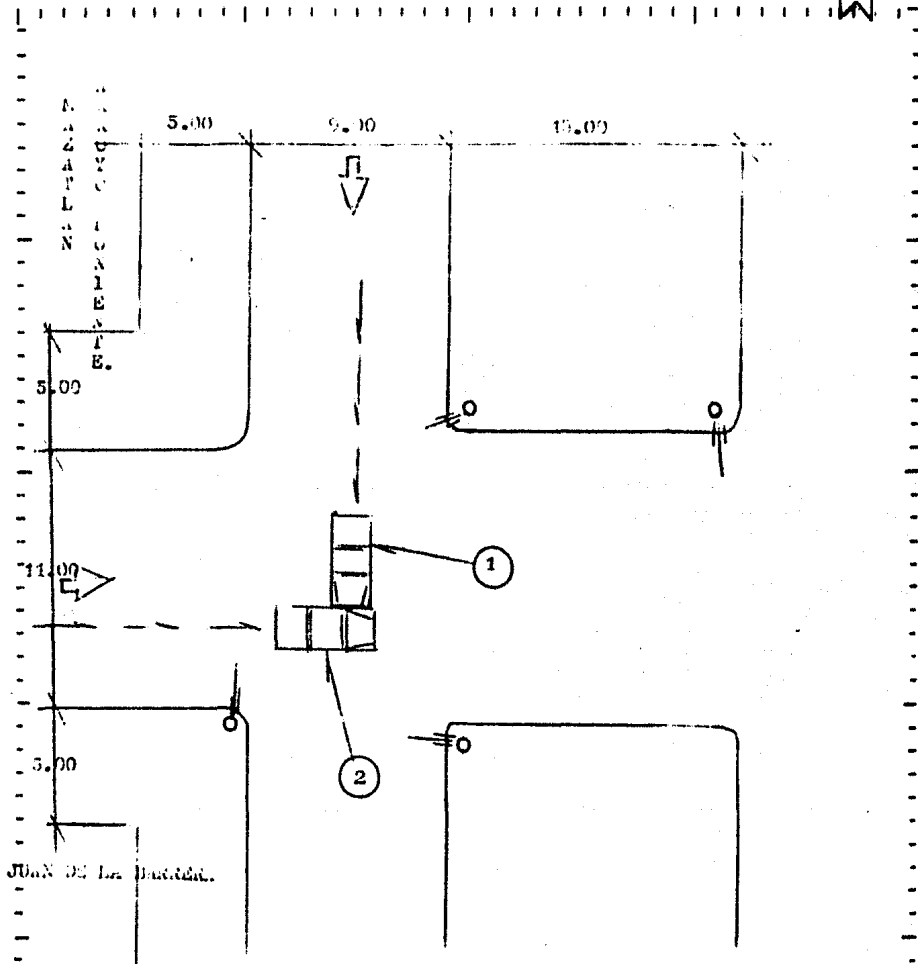
AVALUO(S) (aproximado y a simple vista).	
1	automóvil 918-ABW 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100...)
2	automóvil 651-ART 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100...)
3	
4	


 ATTE: LOS PERITOS
 JUAN DE LOS RIOS
 FECHA 7 de noviembre de 1965



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**

**DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES**



- 1.- automóvil placas 918-ANr, en circulación y contacto..
- 2.- automóvil placas 651-ATr, en circulación y contacto..

CD. DE MEXICO, A 7 DE Noviembre DE 1985		PERITOS	
AV. No. 84/4956/845		ESC. Lina "MILITARIA"	
AGENCIA	RETURNO MEBA	ACOTACIONES EN METROS	REVISO

b) SEÑALANDO COMO PRESUNTO RESPONSABLE A UN SOLO CONDUCTOR.

Toca analizar ahora lo que se puede llamar una conclusión; que es cuando los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre haciendo uso de su técnica y experiencia, y en base a investigación encuentran al responsable en un accidente automovilístico, siendo en este tipo de dictámenes en los que se puede ver la eficiencia de este tipo de Peritos, ya que al entregar la documentación correspondiente al Agente del Ministerio Público, lo hacen con un estudio riguroso del lugar de los hechos, de los vehículos y de todos los datos que se le proporcionaron para formar su criterio, esto hace que el dictamen de los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre sea bastante completo, por lo que, deja pocas dudas o ninguna de como ocurrieron los hechos, aclarando que son este tipo de dictámenes los que han hecho -- que el Personal del Ministerio Público tenga plena confianza en este tipo de Peritos y en consecuencia los deje actuar solos y como ya dije en otro capítulo, acepten sus dictámenes y los haga suyos.

Aclarando que a diferencia del caso anterior en el que se tiene el cuerpo del delito y no la presunta responsabilidad, -

en este tipo de dictámenes el Perito en Materia de Tránsito Terrestre proporciona al Agente del Ministerio Público al presunto responsable señalándole las razones que lo llevan a concluir sobre su dictamen para que así el Agente del Ministerio Público pueda consignar al Juez Penal al presunto responsable y el cuerpo del delito.

A continuación anexo dictamen de este tipo de conclusiones para ser más claro lo explicado:



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES

AVERIGUACION PREVIA
8a. / 10 / 1983

DIMENSIONES Y CARACTERISTICAS DEL (S) ARROYO(S)

Pachuca.

Pco. Márquez.

ESPECIFICACION		ESPECIFICACION		ESPECIFICACION		ESPECIFICACION		
NO DE ARROYOS	ARROYOS CENTRALES	ANCHO	ARROYOS LATERALES	ANCHO	ANCHO DE LAS BANDEJITAS	ANCHO DEL CAMELLON CENTRAL	CARILLONES LATERALES	ANCHO
1	1	11.0 m			4.0 m			
2	2	7.00 m			4.00 m	4.0 m		

CIRCULACION

CONDICIONES DEL TRANSITO

de sur a norte unicamente. 1
de oriente a poniente y viceversa. 2

INTENSO

IRREGULAR

ESCASO

INTENSO

REGULAR

ESCASO

INTENSO

IRREGULAR

ESCASO

LOCALIZACION DE HUUELLAS E INDICIOS

se localizo un disco de la S.G.P. y V. que indica **ALTO** para la circulación de
de sur a norte de la calle de Pachuca y se encuentra a 4.00 Mts. al sur de la
imaginaria de guarnición sur de Pco. Márquez y sobre la banqueta Ote. de Pachuca.
se localizaron fragmentos de pintura de color blanca y azul esparcidos por la
circulación en el lado Noroeste del crucero en referencia.

ESPECIFICACION DE LOS VEHICULO(S)

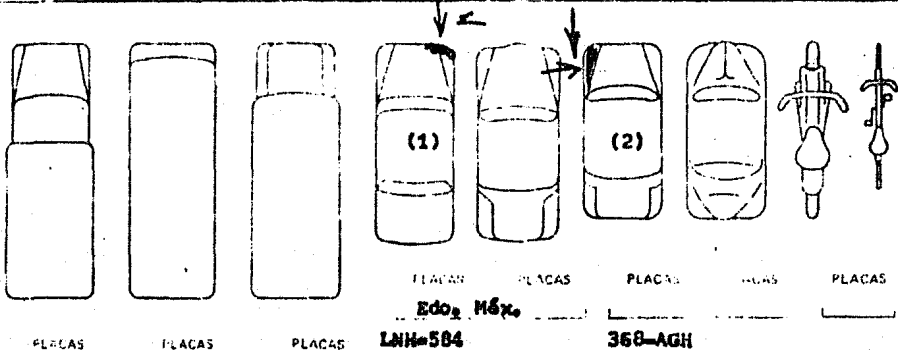
VEHICULO	MARCA	CARRO	MODELO	PLACAS	ESTADO DE MANTENIMIENTO	SISTEMA DE FRENSO	SISTEMA DE DIRECCION
automóvil.	V.W.	Sedán.	1975	LMH-584	buenos.	Vehículo cerrado.	
automóvil.	V.W.	Sedán.	1982	36B-AG	buenos.	Vehículo cerrado.	



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS ESPECIALIZADOS

ACREDITACION PREVIA
Ba.7 / 1985.



- 1.- automóvil de color blanco en buen estado de su carrocería, el cual presenta un daño reciente en su parte frontal derecha con hundimiento de sus materiales hacia atrás y corrimiento hacia la izquierda afectando: defensa, tolv, brazo, tapa cajuela, molduras, salpicadera.
- 2.- automóvil de color azul en buen estado de su carrocería, el cual presenta un daño reciente en su costado delantero izquierdo con hundimiento de sus materiales hacia la derecha y corrimiento hacia atrás afectando: salpicadera, cajuela, suspensión, defensa.

CONDUCTORES

NOMBRE	LICENCIA DE MANEJO	INFLUENCIA DE PRODUCTOS TOXICOS
1. _____	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
2. _____	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
3. _____	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
4. _____	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

ASISTENTES

NOMBRE	CONDUCTOR	ACOMPANANTE	PEATON
DESCRIPCION DE LESIONES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
NOMBRE	CONDUCTOR	ACOMPANANTE	PEATON
DESCRIPCION DE LESIONES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



7250000000 PREVIA
Ba., 1985.

DIRECCIÓN Y FORMA DE USO
VEHICULO
automóvil, LNH-584
automóvil, 368-AGH

Pachuca.
Fco. Márquez.

EN DIRECCIÓN
al norte.
al poniente.

VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN DEL
VEHICULO PLACA:
LNH-584
368-AGH

VELOCIDAD
del orden de los 40 (Cuarenta) Km/h.
del orden de los 45 (Cuarenta y cinco) Km/h.
(Velocidad deducida en base a las Características e
Intensidad de daños que presentan los vehículos).

LOGAR Y FORMA DE LA POLICIA

El conductor del automóvil placas: LNH-584, al tripular el vehículo sobre la calle de Pachuca en dirección al norte y al encontrarse dentro del claro del cruce que forma esta última y la calle de Fco. Márquez efectuó contacto con la parte frontal derecha del vehículo en contra del costado delantero izquierdo del automóvil placas: 368-AGH, el cual era conducido sobre la calle de Fco. Márquez en dirección al poniente. Resultando de esta manera los daños que presentan los vehículos.

CAMPO VISUAL DEL LUGAR DONDE OCURRIÓ EL HECHO
AMPLIO.

El conductor del automóvil placas: LNH-584, al momento del hecho lo hacía haciendo caso omiso de la señal restrictiva de ALTO de la S.G.P. y N. que se colocó para la circulación de la calle de Pachuca.

aproximado y a simple vista.

automóvil, LNH-584 \$ 80,000.00 ochenta mil pesos. (00/100 M.N.)
automóvil, 368-AGH \$ 70,000.00 (Setenta mil pesos. (00/100 M.N.)

RECMA

Fco. MARTINEZ ORTIZ E. NÚ. HERNANDEZ S. GUNA. 19 de octubre 1985.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL
DE SERVICIOS PERICIALES
SUPERVISION GENERAL
TRANSITO

AV. PREV. NUM. 7 1985.
LLAMADO NUM. 7

AVALUO PARA DAÑOS EN VEHICULOS

Apresiasi de a simple vista y p.r reparaci6n.

AUTO móvil MARCA VW MODELO 1975 PLACAS LNH-584
\$ 80,000.00 (ochenta mil pesos MN.)

AUTO móvil MARCA VW MODELO 1982 PLACAS 358-AGH
\$ 90,000.00 (setenta mil pesos MN.)

AUTO MARCA MODELO PLACAS
\$

AUTO MARCA MODELO PLACAS
\$

AUTO MARCA MODELO PLACAS
\$

AUTO MARCA MODELO PLACAS
\$

VALUOTE HEANAD. PERITO

[Signature]

PERITO

[Signature]

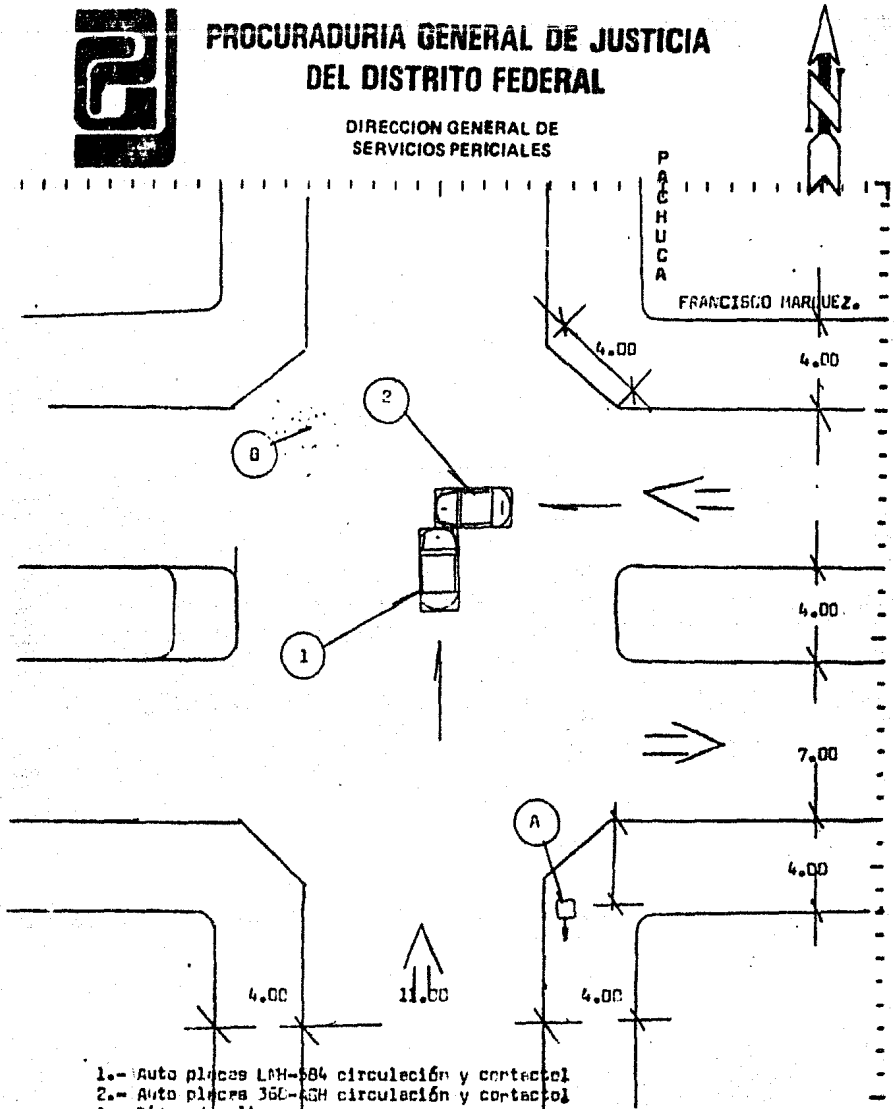
FECHA 19-octubre-1985.

RECIBE M.P.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**

DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES



- 1.- Auto placas LNH-584 circulación y contactos
- 2.- Auto placas 36C-45H circulación y contactos
- A.- Disco de sitio.
- B.- Fragmentos de pintura azul y blanca..

D.F. DE MEXICO, A 19 DE octubre DE 1985		PERITOS VALENTIN HERRERA SEGUNDA FRANCISCO MARTINEZ ORIZ.	
V. No. 687 / 1985		ESC. 1.º DE 1.º B. SUPLENZ.	
GENCIA Da.	3er TURNO	ACOTACIONES EN METROS	REVISO

- c) SEÑALANDO COMO PRESUNTO RESPONSABLE A DOS O MAS CONDUCTORES.

Como en el dictamen anterior, este tipo de dictamen es -- muy completo y demuestra en realidad la capacidad de los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre durante la intervención - de éstos en la Averiguación Previa, sólo que en lugar de señalar a un solo responsable en este tipo de dictámenes los Peritos señalan a dos o más responsables, y esto se dá cuando los conductores que intervienen en el percance automovilístico manejan con imprudencia, y al igual que el dictamen del inciso anterior, este es igual de completo, llenando todos los requisitos necesarios para un buen dictamen.

Este tipo de dictámenes que se les proporcionan al Agente del Ministerio Público es más complejo debido a que en este caso concreto es contrario a los anteriores, ya que a diferencia de los incisos anteriores en el que primero no había presunto responsable y en el segundo sólo había uno, en este caso puede haber dos o más culpables haciendo con esto que el Agente del Ministerio Público tenga a dos o más presuntos responsables -- del delito.

Agregando que no por esto se va a modificar la consigna-
ción, ya que se puede consignar con dos o más presuntos respon-
sables y un cuerpo del delito.

Ahora como en los incisos anteriores y para mayor explica-
ción acompaño el presente estudio un ejemplo de este tipo de -
dictamen que recibe el Agente del Ministerio Público:



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES

AVÉRIGUACIÓN PREVIA
8a/4600/985.

DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL (LOS) ARROYO(S)										
VIADUCTO MIGUEL ALEMÁN (arroyos					XOCMICALCO.					
sur).										
E S P E C I F I C A C I O N										
No DE ARROYOS	ARROYOS CENTRALES	ANCHO	ARROYOS LATERALES	ANCHO	ANCHO DEL CAMELION CENTRAL	CAMELIONES LATERALES	ANCHO			
2	1 sur	9.00 m.	1 sur	7.00 m.	2.00 m.	-- m	1 sur	irreg.	em	
1		12.00 m.			4.00 m.					
C I R C U L A C I O N					C O N D I C I O N E S D E L T R A N S I T O					
De poniente a oriente únicamente					1.	INTENSO	REGULAR	ESCASO		
De norte a sur únicamente					2.	INTENSO	REGULAR	ESCASO		
					3.	INTENSO	REGULAR	ESCASO		
					4.	INTENSO	REGULAR	ESCASO		

LOCALIZACION DE HUELLAS E INDICIOS	
Ninguna..	

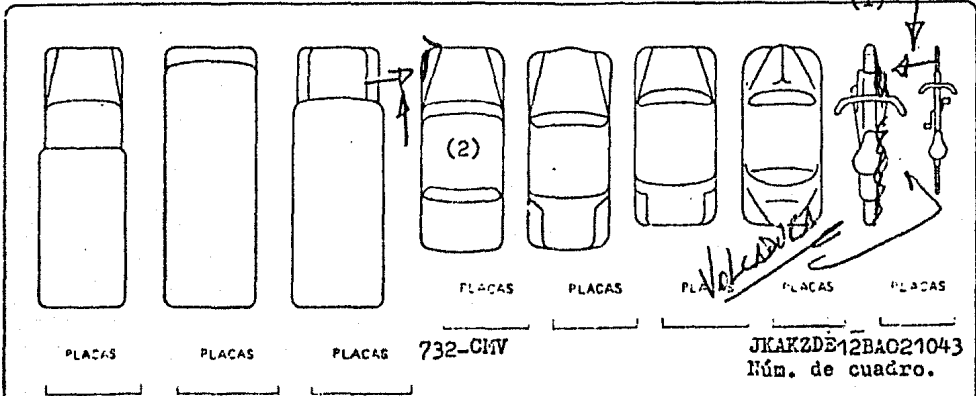
EXAMEN DE (LOS) VEHICULO(S)									
VEHICULO	MARCA	TIPO	N. DE SII	PLACA	ESTADO DE ORIGEN	ESTADO DE DESTINO	CONDICION		
11	motocicleta	kawasaki	turismo	--	JKJXZDE12BA021043	buenos	dañada.		
21	automóvil	valiant	sedán	1965	732-CHV	pedio uso	vehículo dañado.		
31									
41									



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**

DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES

AVERIGUACION PREVIA
Ba/4600/985



- 1.-Motocicleta color negro. Presentó daños recientes en su costado delantero derecho con hundimiento de materiales de derecha a izquierda y corrimiento hacia atras afectando: salpicadera, tijera, suspensión delantera, manubrio, parabrisas, base del parabrisas, manubrio. Daños producidos por volcadura en su costado medio y posterior derecho con hundimiento de materiales hacia la izquierda afectando: tapa de motor, pedales, tubo de escape...
- 2.-Automóvil color marrón. Presentó daños recientes en su costado delantero izquierdo con hundimiento de materiales de izquierda a derecha y corrimiento hacia adelante afectando: salpicadera, moldura, rin doblado, bisel, defensa jalada hacia adelante, brack..

CONDUCTORES			
	NOMBRE	LICENCIA DE MANEJO	PRESENCIA DE PROBLEMAS TOXICOS
1)	Juan Manuel Galeazzi Nerlo	SI	SI
2)	Manuel Diaz Frias	NO	NO
3)		SI	SI
4)		SI	NO

LESIONADOS			
NOMBRE	DESCRIPCION DE LESIONES	CONDUCTOR	ACOMPAÑANTE
Juan Manuel Galeazzi Nerlo	289-II del c.p.v. según certificado médico..		



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**

DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES

AVERIGUACION PREVIA
Ba/4600/985.

CONSIDERACIONES

DIRECCION Y FORMA DE CIRCULACION

VEHICULO	PLACAS	CIRCULABA SOBRE (CALLE, AV. C/DA, ETC.)	EN DIRECCION
1 motocicleta	JKAKZDE12BAO21043	VIADUCTO MIGUEL ALLENAN	al oriente
2 automóvil	732-CMV	XOCHICALCO	al norte.
3			
4			

VELOCIDAD DE CIRCULACION DEL(LOS) VEHICULO(S)

EL VEHICULO PLACAS	CIRCULABA A UNA VELOCIDAD
1 JKAKZDE12BAO21043	Del orden de los 40 Km/h.
2 732-CMV	Del orden de los 15 Km/h.
3	velocidad deducida en base a las características
4	e intensidad de daños.

LUGAR Y FORMA DE LA COLISION

El conductor del vehículo placas s/p/ con núm. de cuadro JKAKZDE12BAO21043 al conducir su motocicleta sobre el arroyo central sur de VIADUCTO en dirección al oriente, y al encontrarse a la altura de la calle de XOCHICALCO se sale a la lateral sur del mismo VIADUCTO efectuando contacto el costado delantero de su vehículo en contra del costado delantero izquierdo del vehículo placas 732-CMV el cual era conducido sobre la calle de XOCHICALCO en dirección al norte y realizando maniobras direccionales hacia la derecha para tomar el arroyo lateral sur de VIADUCTO en dirección al oriente. A consecuencia de este contacto la motocicleta se volca sobre su costado derecho. Produciéndose de esta manera los daños que presentan los vehículos y resultando lesionado el conductor de la motocicleta..

CAMPÓSI VISUAL(ESI) DEL(LOS) CONDUCTOR(ES) amplio.

CONCLUSIONES

- I.- El conductor del vehículo placas 732-CMV lo hacia al momento del hecho:
 - a).- Circulando en sentido opuesto a la circulación establecida sobre la calle de XOCHICALCO y al incorporarse a la lateral de VIADUCTO debió ceder el paso al vehículo que circulaba sobre ésta última..
- II.- El conductor de la motocicleta núm. cuadro JKAKZDE12BAO21043 lo hacia al momento del hecho: a).- Al salir de una vía rápida a la lateral de la misma debió extremar sus precauciones al máximo..

AVALUO(S) aproximados y a simple vista.

1.- motocicleta	PLACAS JKAKZDE12BAO21043	\$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos - 00/100 M.N.)
2.-	Auto: 6Vil 732-CMV	\$ 40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)
3		
4		

G. Pérez

SE. LOS PERITOS

J. Calzadilla Reyes

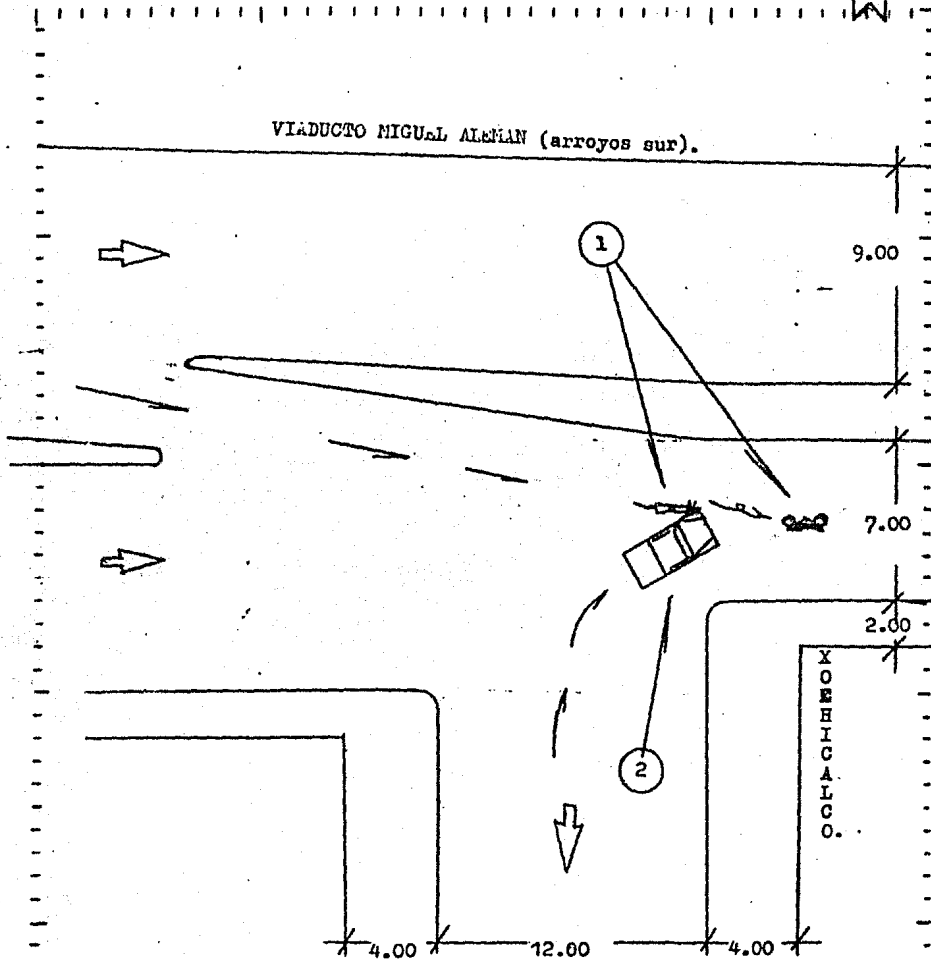
FECHA

9- Noviembre-1985.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**

DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES



- 1.-Motocicleta núm.de cuadro JKAXZDE12BA021043 en circulación, contacto y volcadura.
- 2.-Autoóvil placas 732-CMV en circulación y contacto.

CD. DE MEXICO, A 9 DE Noviembre DE 1985		PERITOS GILBERTO GARCIA TERTI JORG... DILLA...	
AV. No. 8a/4600/985		ESC 1200 B. JITO J.	
AGENCIA 8a	3er TURNO MESA	ACOTACIONES EN METROS	REVISO

Para terminar este capítulo sólo me resta hablar de una situación que se llega a dar en este tipo de delitos y aunque no es muy frecuente, si tiene importancia y esta situación a la que me refiero es el CASO FORTUITO.

Del Caso Fortuito diré que son situaciones realmente excepcionales en virtud de que en pocas o casi en ninguna ocasión se puede decir que el o los conductores, incluso los peatones extremen las precauciones para prevenir el hecho.

Pero no obstante lo anterior los Peritos en Materia de -- Tránsito Terrestre siempre culpan al conductor en el caso de -- Atropello y a uno o más Conductores en el caso de Daño en Propiedad Ajena, aclarando que lo anterior lo afirmo porque en el tiempo que realizé las prácticas de campo del presente trabajo en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público me pude percatar que este caso no se dá tan facilmente y si se pudiera decir que se dió se pone en duda al tomar la declaración de -- los que intervinieron en el hecho, pues cada uno declara según sus intereses y culparan a otro de lo sucedido, desvirtuando -- la realidad de los hechos y la información a los Peritos en Ma -- teria de Tránsito Terrestre.

Cabe hacer la aclaración que conforme a derecho el caso

fortuito está contemplado en el Artículo 15, Fracción X del Código Penal vigente para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, -- que a la letra dice: "Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

X.- Causar un daño por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas".

He de aclarar que el caso fortuito es importante porque con la mala información proporcionada a los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre estos pueden determinar como presunto responsable a una persona que no cometió el delito. Aclarando que el caso fortuito es sólo para la o las personas que hayan cumplido con extremar sus precauciones para transitar, ya que a criterio de los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre forzadamente debe de haber un culpable que es el que ocasiona el accidente.

C O N C L U S I O N E S

Después de haber estudiado detenidamente a los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre, podría concluir que estos son - pieza importante en la Averiguación Previa, cuando se trate de delitos de Daño en Propiedad Ajena cometido por el tránsito de vehículos, las conclusiones que puedo dar de los Peritos en Materia de Tránsito Terrestre son las siguientes; que son Peritos Prácticos; que estos Peritos tienen íntima relación con la Física y las Matemáticas; que la técnica de estos Peritos esta mecanizada y le falta explicación; que el Peritaje de Tránsito que estos rinden es uno de los más completos; que el procedimiento práctico que los Peritos utilizan se presta para intéreses particulares; ahora, también puedo concluir que en cuanto al Personal del Ministerio Público, así como, al mismo Agente del Ministerio Público, en el sentido de que sé les prepare en los delitos que se cometen con mayor frecuencia.

Enseguida daré la explicación de cada uno de los puntos - de mis conclusiones:

1.- Peritos Prácticos.- Estos Peritos son Prácticos porque su oficio no necesita de registro ante la Dirección Genere

ral de Profesiones, pues como explique anteriormente son Peritos que se hacen en la práctica.

2.- Intíma relación con la Física y las Matemáticas.- Es tos Peritos tienen que tener conocimientos de Física y Matemáticas, ya que para emitir un dictamen ellos necesitan tomar en cuenta la velocidad, el peso y circunstancias, datos que si se les proporcionan los tiene que verificar y si no es así, -- tiene que sacarlos por las huellas o indicios que encuentre en el lugar de los hechos y los vehículos, para poder emitir un dictamen correcto y que posteriormente no sea rebatido.

3.- Técnica mecanizada de los Peritos y falta explicación.- Se dice que esta mecanizada la intervención de los Peritos debido a que en varias ocasiones cuando se les requiere -- por el Agente del Ministerio Público lo hacen mecanizadamente, pues nada más se concretan a dictaminar en la forma que se les ha enseñado sin tratar de profundizar cuando un delito se come te y por alguna razón necesita un poco más de investigación, -- para poder emitir un criterio verdadero y también le falta explicación porque sus conclusiones y consideraciones son muy es cuetas sin proporcionar más datos para que el Agente del Ministerio Público se entere de los elementos en que se baso para dictaminar de una u otra forma y así se forme su criterio.

4.- El Peritaje de Tránsito es uno de los más completos.- Los dictámenes que emiten estos Peritos, son uno de los más -- completos y eficaces no obstante lo dicho en el punto anterior, ya que con los simples datos que les proporciona el Agente del Ministerio Público, tales como las declaraciones que haya tomado el Personal del Ministerio Público, la Inspección Ocular -- del lugar de los hechos y la Inspección de los Vehículos que - intervinieron, este Perito reconstruye el momento del accidente casi igual como sucedió; haciendo que el Agente del Ministerio Público tenga una conciencia real o por lo menos lo más apegada a la realidad que se pueda de como sucedieron los hechos; - aclarando que si tomamos en cuenta que en las declaraciones tomadas por el Personal del Ministerio Público, siempre son parciales hacia un conductor ya sea porque son familiares o porque crean que así sucedieron los hechos.

5.- El procedimiento práctico que estos Peritos utilizan se presta para intereses particulares.- Al decir esto no intento manifestar que este tipo de Peritos sea corrupto ni mucho - menos, pero se agregaría que como ya dije en el capítulo correspondiente, al efectuar estos Peritos su intervención lo hacen solos, haciendo que el Personal del Ministerio Público acepte lo dicho por el Perito sin objetarlo debido a que no tiene pleno conocimiento del lugar de los hechos, así como de los --

vehículos, ya que todos estos datos se los proporciona el Perito al Personal del Ministerio Público después de haber realizado la investigación correspondiente, haciendo que esto en un momento dado sea manejado con interés por el Perito, ya que no debemos olvidar que existen personas del medio que se valen de cualquier recurso para lograr sus fines, sin dejar a un lado la posibilidad de que sea el mismo Personal del Ministerio Público quien sea el que tenga el interés de una determinada intervención de estos Peritos.

6.- Preparar al Ministerio Público en los delitos frecuentes.- Al decir esto me refiero a que se debe capacitar al Personal de las Agencias Investigadoras, como así también al Agente del Ministerio Público en los delitos que se cometan con mayor frecuencia, siendo el caso en el presente estudio, los cometidos por el Tránsito de Vehículos, haciendo con esto al momento de recibir los dictámenes por parte de los Peritos que el Agente del Ministerio Público no sea ignorante en la Materia, logrando por consecuencia lo siguiente; que el Perito no sería autónomo y que sus conclusiones sólo serían para reafirmar el criterio del Ministerio Público o cuando mucho para aclararlo, y esto se lograría mediante cursos que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal impartiera a su personal por medio de su Instituto de Formación Profesional.

Con el presente estudio espero haber logrado las metas del mismo que fueron la razón por la que me decidí a realizarlo, - además de que espero hacer reflexionar a las personas que se encuentran relacionadas al Derecho Procesal Penal, para que de esta forma concideren mayormente a este tipo de Peritos, para_ que se les exija más en sus intervenciones y por ende se les prepare con mayor conciencia. Y también al Agente del Ministerio Público para que al momento de ejercer acción penal o no - hacerlo, lo haga con conocimiento de causa en cuanto a los Peritajes.

Por último quiero agregar unicamente, que el presente estudio lo realice utilizando la teoría, pero fundamentalmente - en la práctica realizada en las Agencias Investigadoras del -- Ministerio Público, haciendo esto que llegara a las conclusio-- nes expuestas anteriormente.

BIBLIOGRAFIA. -

- ARILLA BAS, Fernando

"EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO"

OCTAVA EDICION

EDITORIAL: KRATOS, S.A. DE C.V.

MEXICO, D.F.

1981

- COLIN SANCHEZ, Guillermo

"DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS
PENALES"

OCTAVA EDICION

EDITORIAL: PORRUA, S.A.

MEXICO, 1984

- GARCIA RAMIREZ, Sergio

"CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL"

TERCERA EDICION

EDITORIAL: PORRUA, S.A.

MEXICO, 1980

- GARCIA RAMIREZ, Sergio
Y ADATO DE IBARRA, Victoria
"PRONTUARIO DEL PROCESO PENAL MEXICA
CANO"
SEGUNDA EDICION
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, 1982

- GONZALES BLANCO, Alberto
"EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO"
EDITORIAL: PORRUA, S.A.
MEXICO, 1985

- LEDESMA, C. Julio
"EL PROCESO PENAL"
EDITORIAL: POLICIAL
POLICIA FEDERAL ARGENTINA

- MORENO CORA, S.
"TRATADO DE PRUEBAS JUDICIALES"
EDITORIAL: FACSIMILAR DE 1904
GUADALAJARA JALISCO, MEXICO

- OSORIO Y NIETO, César Augusto
 "LA AVERIGUACION PREVIA"
 EDITORIAL: PORRUA, S.A.
 MEXICO, 1984

- ORONOZ SANTANA, Carlos M.
 "MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL"
 COSTA - AMIC EDITORES, S.A.
 MEXICO, D.F.

- PALLARES, Eduardo
 "PRONTUARIO DE PROCEDIMIENTOS PENALES"
 OCTAVA EDICION
 EDITORIAL: PORRUA, S.A.
 MEXICO, 1982

- RIVERA SILVA, Manuel
 "EL PROCEDIMIENTO PENAL"
 UNDECIMA EDICION
 EDITORIAL: PORRUA, S.A.
 MEXICO, 1980

PUBLICACIONES DE DERECHO.-

- "COMPENDIO DE DISPOSICIONES SOBRE LA AVE-
RIGUACION PREVIA"

DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PRE--
VIAS.

SUBDIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES --
PREVIAS.

AGENCIAS INVESTIGADORAS.
1973.

- "REVISTA MEXICANA DE DERECHO PENAL"

NUM. 11 SEPTIEMBRE - OCTUBRE DE 1966.

TERCERA EPOCA.

PUBLICACION BIMESTRAL.

LEGISLACION. -

- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
CUADRAGESIMA EDICION.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, 1985.

- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL -
DISTRITO FEDERAL.
TRIGESIMA TERCERA EDICION.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, 1984.

- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
TRIGESIMA TERCERA EDICION.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, 1984.

- REGLAMENTO DE POLICIA Y TRANSITO DEL DIS--
TRITO FEDERAL.
DECIMA EDICION.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
28 DE JULIO DE 1976.
MEXICO, 1982.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION.-----	2
CAPITULO I.- CONCEPTO DE PERITO, PERITACION Y PERITAJE.-----	4
a).- Perito.	
b).- Peritación.	
c).- Peritaje.	
CAPITULO II.- FUNDAMENTO LEGAL, CLASIFICACION Y DIVISION DE LOS SERVICIOS PERICIALES.-----	10
a).- Fundamento Legal.	
b).- Clasificación.	
c).- División.	
CAPITULO III.- IMPORTANCIA DE LOS PERITOS EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE EN LA AVERIGUACION PREVIA.-----	21
CAPITULO IV.- CAUSAS QUE ORIGINAN LA INTERVENCION DE LOS PERITOS EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE EN LA AVERIGUACION PREVIA Y SU PROCEDIMIENTO.-----	40
a).- Causas que la originan.	
b).- Procedimiento.	
CAPITULO V.- DIFERENCIA TEORICA Y PRACTICA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, EN COMPANIA DE LOS PERITOS EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE.-----	56

CAPITULO VI.- PARCIALIDAD O IMPARCIALIDAD EN EL DE-
 SARROLLO DE LAS DILIGENCIAS DE LOS PE
 RITOS EN MATERIA DE TRANSITO TERRES--
 TRE.----- 71

- a).- Voluntaria.
- b).- Involuntaria.

CAPITULO VII.- LOS DICTAMENES QUE EMITEN LOS PERI--
 TOS EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE. 78

- a).- Absteniéndose o Informando.
- b).- Señalando como presunto responsa--
 ble a un solo conductor.
- c).- Señalando como presunto responsa-
 ble a dos o más conductores.

CONCLUSIONES.----- 112

BIBLIOGRAFIA.----- 117

PUBLICACIONES DE DERECHO.----- 120

LEGISLACION.----- 121

INDICE.----- 122